

FACULTAD DE CIENCAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES

Nuestra monarquía y sus números

Autor: Xabier Errasti Martínez de Antoñana

Director: Marta Ramos Aguilar

Madrid

Marzo 2015

Xabier

Errasti

Martínez de Antoñana

Nuestra monarquía y sus números



ÍNDICE DE CONTENIDOS

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Resumen

Este trabajo trata de analizar nuestra monarquía desde distintos puntos de vista. Tras una muy necesaria introducción conceptual e histórica, se pretende estudiar en profundidad la dotación económica recibida por parte de nuestra Casa Real. Estudiar el recorrido que ha tenido en los últimos años, las tendencias que está marcando hoy en día, y comparar esos números con los de países de nuestro alrededor. Por un lado, con otras monarquías, pero también con repúblicas de nuestro entorno, para entender también el funcionamiento de esta forma de gobierno y tener una base con la que comparar alternativas. Desde un doble ángulo, concluyen si comparativamente se trata de una forma cara o barata, pero también desde el punto de vista de la transparencia, tan necesario y en boga hoy en día.

Palabras clave

Monarquía, forma gobierno, números, barato, caro, alternativas.

Abstract

This paper tries to analyze our monarchy from different points of view. After a very important conceptual and historical introduction, we try to study in depth the funding our Royal Family receives annually. Studying the haul of the recent years, is setting trends today, and compare these numbers with those of countries around us. On the one hand, with other monarchies, but also with other republics of our environment, in order to understand this form of government and have a basis with which to compare alternatives. Finally we will conclude from a double angle whether it is a comparatively expensive or cheap, but also from the point of view of transparency, as necessary and in vogue today.

Key words

Monarchy, form of government, figures, cheap, expensive, alternatives.

Introducción

Cuando en septiembre de 2014 hubo que decidir el tema del Trabajo Final de Grado, la elección de la Monarquía estuvo motivada tanto por el interés y la curiosidad por la Institución, como por las circunstancias. Y es que la decisión de elegir el Análisis de la Economía Española como materia de estudio, se vio incentivada por unos acontecimientos históricos tan recientes como interesantes.

La abdicación del Rey Juan Carlos I, dada a conocer el 2 de junio de 2014, y hecha efectiva por Ley Orgánica 3/2014, de 18 de junio y la consiguiente proclamación del rey Felipe VI, abundaron todavía más en la oportunidad de su análisis. Con anterioridad a este hecho, no es posible hacer abstracción de un inquietante telón de fondo, con un debate social y mediático en el que circunstancias como la deteriorada salud del Rey, sus viajes privados, con nefastas consecuencias, la imputación de un miembro de la familia Real, o el matrimonio del príncipe con una persona que no pertenece a la nobleza, con el consiguiente debate, siempre recurrente, sobre la nobleza de mérito y la nobleza de familia, ponían en cuestión el valor de la propia institución.

Unos hechos y unas circunstancias que conviven, también hay que hacerlo constar, con el reconocimiento de una gran profesionalidad, de una autoridad y un prestigio internacional que convierte a la familia real en la gran embajadora de España. Requerida en actos privados y públicos, de toda la geografía nacional e internacional, con su sola presencia se convierten en la portavoz más mediática y en la publicidad más exitosa. Luces y sombras, como siempre en la historia. O, en palabras de Primo Levi, "Servid cien veces, negaros una, y nadie se acordará más que de vuestra negativa".

No cabe duda de que el inicio del nuevo reinado de Felipe VI, tras la ceremonia de proclamación realizada el 19 de junio de 2014, ha introducido nuevas maneras en la Casa Real, y todo parece indicar que la austeridad, y la transparencia pueden ser los signos de estos nuevos tiempos.

Y junto a los hechos concretos, que no requieren, en este apartado, más exhaustividad, es interesante tener también presentes las percepciones. Sin duda hay una compleja relación entre el mundo de los hechos y el filtro de nuestra percepción de los hechos, porque siempre existe una reciprocidad entre la percepción que tenemos de las cosas y las acciones que sobre ellas proyectamos y realizamos.

En este sentido es interesante tener en cuenta la valoración que, a lo largo de los años, han ido realizando los españoles de la institución de la Monarquía. El barómetro del Centro de Investigaciones Sociológicas ofrece datos significativos en los que se puede apreciar que la confianza en la Monarquía ha vivido los momentos más bajos en abril de 2013, con una puntuación de 3,68 y situándola entre los problemas que más preocupan a los Españoles. Coincide esta valoración con el momento de la imputación de la Infanta Cristina y con el "caso Nóos". Una puntuación muy por debajo de aquel notable, 7,46, que obtenía en marzo de 1994 y que ha ido descendiendo, poco a poco, a partir de diciembre de 1998, suspendiendo, por primera vez, en octubre de 2011.

A pesar de estas valoraciones es preciso también dejar constancia de que, para los Españoles, aunque la valoración que hacen de la monarquía es muy baja, en ningún momento se ha percibido como un problema, o sólo lo ha sido para el 0,6 por ciento de las personas entrevistadas por el CIS. Para la ciudadanía los verdaderos problemas son el paro, la corrupción o la crisis económica. Y en todos los estudios la Monarquía ha resultado mejor valorada que otros organismos como la Iglesia Católica (3,39), el Parlamento (2,63), los sindicatos (2,51), el Gobierno (2,45) o los partidos políticos (1,68).

Esta desafección generalizada hacia las instituciones pone de total actualidad las reflexiones de Maquiavelo cuando, hace ahora 500 años, dedicaba su obra El Príncipe a Lorenzo de Médicis, haciendo constar que “apenas queda en Italia resto de la antigua virtud, y la materia humana parece haber alcanzado su grado más bajo de corrupción, dentro del ciclo natural ascendente y descendente de las cosas humanas".

Y no podemos ignorar que, como nos advierte Einstein, "los hechos son los hechos, pero la realidad es la percepción".

Y como solo conociendo la realidad y determinados límites de la misma, se puede cambiar esa realidad, un análisis reflexivo de la Institución de la Monarquía puede contribuir, sin duda, a mejorar su conocimiento y a abordar su necesaria actualización. Maquiavelo, Carmen Iglesias, Sabino Fernández Campo, Francisco Tomás y Valiente, fundamentalmente, nos han proporcionado visiones y datos imprescindibles para acercarnos a ella. Y, sobre todo, para comprender que un análisis exhaustivo daría lugar, tras años de trabajo, a uno o varios libros, en los que trazar un recorrido por las distintas épocas y países, por las distintas Casas Reales y contemplar, además, diferentes perspectivas.

Todos estos hechos aquí anotados y las circunstancias en las que se han dado, constituyen el marco fundamental en el que se formó y conformó nuestra convicción sobre la oportunidad y necesidad de analizar y reflexionar sobre la actualidad de nuestra Monarquía.

En definitiva, es este debate social y la actualidad e importancia del tema lo que nos hacen adentrarnos en él para tratar de obtener conclusiones que forjen una opinión propia y contrastada, tras haber valorado a la monarquía como forma de gobierno y comparado con otras formas, como la república y otros Estados.

En la estructura se distinguen cinco partes fundamentales:

Un apartado primero para describir el concepto de Monarquía y los tipos, como monarquía absoluta y parlamentaria o constitucional.

Un apartado segundo en el que se enfrenta a la Monarquía con la República, como forma de gobierno alternativo.

Un apartado tercero en el que se realiza una aproximación histórica a las experiencias de monarquía y de república habidas en España, hasta la instauración de la monarquía Parlamentaria.

Un apartado cuarto que permite una aproximación a estas dos formas de Estado en el entorno. En particular la República Alemana y la República de EEUU y las Monarquías europeas de Dinamarca, Reino Unido y Países Bajos.

Un apartado quinto en el que se realiza una aproximación económica al presupuesto de la monarquía española y una comparativa económica con otras formas de estado.

Por último se proponen unas conclusiones que constituyen el objetivo verdadero de este trabajo.

Básicamente, la contribución y el valor que aquí aportemos consiste en acabar la realización del mismo o posteriormente su mera lectura convencido de haber aprendido datos hasta entonces ignorado. Y por qué no, incluso haber podido cambiar de opinión o percepción para con la monarquía en el proceso, sabiendo que a partir de ese momento podremos hablar del tema con conocimiento de causa.

Con el reconocimiento de todos estos condicionantes y lo ambicioso del objetivo, forzosamente este trabajo no será más que un esbozo del tema. Un apunte y también una invitación para, en un futuro próximo, abordar una Tesis sobre ello.

Metodología

Se llevará a cabo en primer lugar una investigación descriptiva, realizando una revisión crítica de la literatura existente, recogiendo la información de diversas fuentes oficiales, como los Presupuestos Generales del Estado y otros estudios particulares. Posteriormente, la investigación causal permitirá comprender el mecanismo de financiación de nuestra forma de Gobierno, a la vez que se realizará una comparación con las demás, para poder enunciar posteriormente unas conclusiones.

Como enunciaba, una manera de valorar los datos que finalmente se obtengan, será a su conclusión, ponerlos en valor. Es decir, comparar nuestra monarquía con otras de nuestro entorno, sus formas de financiación y presupuestos, con la financiación de nuestro país en otros períodos, así como la comparación de nuestro sistema con países no monárquicos, también de nuestro entorno. Deberemos ser conscientes, además, de que la forma de un Estado se encuentra directamente relacionada con su cultura y su tradición histórica, que son elementos relevantes y de vital importancia, absolutamente identitarios (Gibernau, 2009: 105).

Además, desde el punto de vista cualitativo, vamos a recoger los indicadores de riqueza de diversos estudios existentes, para comparar su evolución en el tiempo y ver así el influjo de la monarquía y de otras formas de gobierno en los países y su desarrollo.

Marco teórico

Además de innumerable información de corte periodístico reciente existente acerca de esta materia por su rabiosa actualidad, hay dos estudios publicados que van en la línea de este trabajo de investigación. Por supuesto, y teniendo en cuenta que la metodología del mismo se basa esencialmente en la revisión de la literatura, ambos van a ser una parte importante de las fuentes a utilizar.

En primer lugar, el profesor de Wharton Mauro Guillén publica en 2014 su estudio "El valor económico de la Monarquía Española en democracia", en la que en base a un profundo estudio de datos económicos, compara la Monarquía española con países que nos rodean, a raíz del debate generado tras el anuncio de la abdicación del Rey Don Juan Carlos.

En segundo lugar, también va a ser utilizado el estudio "El coste presupuestario de las monarquías en Europa" del profesor belga Hermann Matthijs, y publicado en 2011, que a su vez se centra más en países más comparables con España, dado que todas comparten la forma de gobierno, la monarquía.

También se va a utilizar en gran medida para los apartados menos económicos y más funcionales, el libro "Las monarquías europeas en el siglo XXI", de Göran Rollnert Liern, en el que se analizan desde diferentes áreas de estudio las monarquías europeas.

1 ¿Qué es la monarquía?

1.1 Forma de Estado y Forma de Gobierno

Conviene primeramente distinguir el significado de la forma de Estado de aquel de la forma de gobierno, para utilizar los términos como verdaderamente corresponde.

La forma de Estado es sinónimo de la organización territorial del Estado o del modelo de Estado, y hace referencia a las diversas formas de organización que los Estados pueden adoptar en cuanto a la articulación de tres elementos; territorio, población y poder.

Así, se distinguen principalmente dos tipos de formas de Estado; la unitaria y la compleja.

En el Estado unitario, pueblo, territorio y poder se caracterizan por su homogeneidad, uniformidad y simplismo, existiendo una relación unívoca entre territorio, población y poder.

Por el contrario, en el complejo, los tres elementos son heterogéneos existiendo una diversificación del ordenamiento jurídico. Un ejemplo de este tipo de estado sería el federal.

En contraposición a lo enunciado anteriormente, la forma de gobierno se refiere más bien a la forma política del Estado; al régimen, sistema o modelo de gobierno. Se trata en este caso del modelo que un Estado adopta para organizarse y la relación que establece entre los distintos poderes.

Esto supone la definición de cómo estructurar el poder político para ejercer la autoridad en el Estado, coordinando las instituciones que lo forman.

Los modelos varían según estados, cultura e incluso épocas.

Hay diferentes caracteres diferenciadores en los cuales basar las clasificaciones dentro de las formas de gobierno.

Si la jefatura de Estado es de carácter electivo, estaremos ante repúblicas, y si no lo es, nos encontraremos con monarquías.

Por otro lado, también diferenciaremos según el grado de libertad, pluralismo, sistema electoral, tipo de sufragio y posibilidad de discrepancia y oposición política, entre sistemas democráticos, autoritarios y totalitarios. Será entre estos últimos entre los que encontraremos las dictaduras o las juntas militares.

Además, la relación entre jefatura del estado, gobierno y parlamento (relación, a la postre, entre poder legislativo y ejecutivo) define otra clasificación interesante en nuestro estudio. Básicamente se divide entre presidencialismos y parlamentarismos, aunque entre ambos extremos existen muchos grados y posturas mixtas.

Los países presidencialistas tienden a una fuerte separación de poderes, mientras que en los parlamentaristas, existe una fluida relación entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo, siendo el Primer Ministro elegido por este Poder Legislativo. En el sistema presidencialista, el presidente es elegido por el pueblo directamente, mientras que en el parlamentarista lo es por los representantes del pueblo.

Las clasificaciones que se acaban de enunciar no son excluyentes, sino complementarias. De este modo, una república puede ser democrática, como la francesa, o no democrática como Corea del Norte. Una democracia republicana puede ser parlamentaria como Alemania o presidencialista como Argentina. Y, en el caso concreto de España, estamos ante una monarquía democrática y parlamentaria, pero también las hay no democráticas como Arabia Saudita.

Es la forma de gobierno y no la de Estado la que en muchas ocasiones se incorpora al nombre oficial del estado, como el Reino de España, la Federación Rusa, o los Emiratos Árabes Unidos. Y es a forma de gobierno y no a forma de Estado a la que nos referimos cuando establecemos, como hemos dicho la clasificación de los países en republicanos y monárquicos.

Finalmente cabe señalar que la forma más común es la república, seguida de la monarquía.

1.2 Concepto de monarquía

El término monarquía proviene del griego μονος (mónos), cuyo significado es uno, y de αρχειν (arjéin) cuyo significado es gobierno. Se puede traducir así monarquía por gobierno de uno solo.

La monarquía es un sistema político o forma de gobierno muy antiguo que tiene un monarca como jefe de Estado, designado generalmente según orden hereditario.

En la monarquía, la jefatura del Estado que como decimos ostenta el monarca es unipersonal y vitalicia, aunque en ciertos casos pueden darse magistraturas temporales que recojan sus funciones, o abdicaciones voluntarias como la que hemos vivido.

Monarquía es sinónimo de reino cuando el monarca es el rey o la reina, acompañado de la familia real de un país.

El poder del rey puede estar identificado o no con la soberanía, ser amplio o estar limitado, lo cual nos dará pie a hacer la clasificación de las monarquías.

Curiosamente, el primer precedente europeo de la institución que nos ocupa, se dio en nuestra península, y en territorio hoy español. Fue tras la llegada del pueblo suevo a la por entonces provincia romana Gallaecia en el año 409. Acordaron un *foedus*[1] con Roma otorgando el título de rey a su caudillo Hermerico, aceptando al emperador de Roma como autoridad superior.

Cabe señalar que antiguamente el rey era tenido por una especie de Dios, o elegido por ley divina, por un ser superior. Hoy sin embargo, algunas de las monarquías que perduran, como la nuestra, han variado sustancialmente sus fundamentos. Las monarquías constitucionales de hoy en día son sistemas democráticos de gobierno y el poder de los monarcas es simbólico. En ocasiones, se ha mantenido la institución democrática para continuar con la tradición del país y

[1] Tratado en forma de alianza mutua y a perpetuidad entre Roma y otra nación.

no romper con la costumbre. En ellas, los monarcas han perdido poder. Es el caso de otras monarquías como la de Reino Unido, Dinamarca o Canadá.

La soberanía está en manos del pueblo y como decimos, el papel del monarca es reducido, pudiendo ejercer en ocasiones como árbitro o consultor.

Es sin duda un fenómeno cultural, y basta mirar al globo terráqueo para ver la distribución de las monarquías en el mundo.

En América latina por ejemplo no hay reyes. Por el contrario, en Europa, países democráticos han conservado por mera tradición esta institución.

En cuanto a la sucesión[2], cabe destacar simplemente que como norma general, es el hijo primogénito de los reyes el llamado a suceder al rey, como príncipe o princesa. El resto de los hijos, son los infantes o infantas, y no serán reyes salvo que fallezca el príncipe. Las respectivas leyes de sucesión de un país serán las que regulen en profundidad esta situación.

1.3 Tipos de monarquía

Como decíamos, vamos a seguir el criterio de clasificación defendido por Leonardo Cornelio en 2006 para diferenciar entre los diversos tipos de monarquías; la clase de poder. Así hablaremos de monarquías absolutas, constitucionales o parlamentarias e híbridas.

1.3.1 Monarquía Absoluta

En primer lugar, la monarquía absoluta era un sistema de gobierno muy común en la antigüedad, en la que los monarcas concentraban y ejercían el poder total, de

[2] Nota al pie: El orden sucesorio está regulado por el artículo 57.1 de la Constitución Española:

«La Corona de España es hereditaria en los sucesores de S. M. Don Juan Carlos I de Borbón, legítimo heredero de la dinastía histórica. La sucesión en el trono seguirá el orden regular de primogenitura y representación, siendo preferida siempre la línea anterior a las posteriores; en la misma línea, el grado más próximo al más remoto; en el mismo grado, el varón a la mujer, y en el mismo sexo, la persona de más edad a la de menos.»

manera autoritaria y sin restricciones. Sustentaban ese poder en su origen divino. En la Edad Media, el monarca se servía de vasallos para imponer su voluntad en todo su territorio. Sin embargo, ha habido ocasiones [3] en las que en este tipo de monarquías, los monarcas eran únicamente títeres al servicio de los nobles o de la Iglesia, los cuales les manipulaban, normalmente por deudas existentes entre ellos. No hay que olvidar que eran los nobles los titulares de los ejércitos en muchos de estos reinos, y quienes en última instancia ostentaban el poder real.

En esta monarquía absoluta o autoritaria, los poderes judicial, ejecutivo y legislativo recaían sobre el monarca, es decir, el poder en manos del rey era el más amplio posible. El modelo de monarquía absoluta más paradigmático fue el impuesto durante siglos por los franceses.

1.3.2 Monarquía Parlamentaria o Constitucional

En segundo lugar encontramos la monarquía parlamentaria o constitucional. En este caso los poderes del monarca son limitados por el Parlamento que se rige por un conjunto de leyes establecidas, habitualmente en forma de Constitución. Aquí existe separación de poderes entre el judicial, ejecutivo y legislativo. El Parlamento colabora con el Rey regulando el normal funcionamiento del Reino e imponiendo los límites necesarios a su poder, especialmente en el poder legislativo.

Este sistema supuso un gran avance en la búsqueda de la libertad individual y tuvo su origen en Inglaterra y Países Bajos en el siglo XVII.

1.3.3 Monarquía Híbrida

En tercer lugar, y como mezcla entre los dos anteriores, surgen las monarquías híbridas. Como cabe esperar, la situación en ellas es intermedia, a medio camino entre la absoluta y la constitucional o parlamentaria; el Rey no ostenta todo el poder sobre un territorio, pero sí conserva una notable fortaleza política. Se ha visto obligado a ceder parte de su poder a un gobierno, pero sí sigue manteniendo una considerable influencia política. En ellas, al igual que en las parlamentarias, el

[3] En los regímenes feudales.

monarca no concentra el poder total y por el contrario sí existe separación de poderes, menos amplia por supuesto en la híbrida. El Rey no puede tomar las decisiones que tenga a bien y sus funciones son limitadas.

Es el caso de algunos países árabes como Marruecos, en donde el monarca sigue ostentando un gran poder.

2 Alternativas políticas a la monarquía

2.1 La República: Concepto

República (del latín *respublica*, 'cosa pública', 'lo público'; y este de *res*, 'cosa', y *pūblica*, 'pública'), es en sentido amplio un sistema político fundamentado en el imperio de la ley, a través de una constitución y en la igualdad ante la ley, del mismo modo que otros regímenes basados en el Estado de derecho. Esta igualdad ante la ley se concibe como la manera de frenar los posibles abusos de las personas que ostentan el poder, de los gobiernos, para tratar de proteger los derechos fundamentales y las libertades civiles de los ciudadanos.

Aunque decía Aristóteles que "un montón de gente no es una república, es algo más lo que la caracteriza", podemos definir la república como aquella forma de gobierno de los países en los que es el pueblo el que tiene la soberanía y la facultad para ejercer el poder. Esto incluye los casos en que el pueblo soberano delega el poder en gobernantes que elige.

Solemos pensar que la forma de gobierno de un país es la monarquía si tiene rey, y por el contrario república en caso de no tenerlo. Sin embargo, la diferenciación históricamente ha ido más allá.

Una república se fundamentaba en el imperio de la ley, en contraposición al imperio de los hombres. En la república, gobernantes y gobernados se sometían de igual modo a los principios y reglas fundamentales que normalmente establece la constitución. Se busca así un sistema institucional ajeno en la medida de lo posible a la inestabilidad política.

Afortunadamente, estas son metas que también muchas monarquías como la nuestra ya han alcanzado.

Es necesario explicar que no entendemos hoy por monarquía o por república lo que en un origen significaba, y que a fuerza de siglos y numerosos ejemplos y experiencias, cada una ha ido moldeándose cogiendo ciertos aspectos de su contraria.

2.2 Tipos de república

También dentro de la república encontramos diferentes tipos de régimen, y aplicaremos para su distinción las características ya apuntadas al hablar de la diferencia entre forma de Estado y forma de gobierno.

2.2.1 República Presidencialista

Primeramente vemos el Régimen republicano presidencialista, en el que existe una marcada separación de poderes entre el legislativo, ejecutivo y judicial, establecida por la Constitución, donde el presidente es elegido por el pueblo, como en Estados Unidos.

No obstante, en el Régimen republicano semipresidencialista, el poder está dividido en dos, por un lado el Jefe de Estado y por otro el Jefe de Gobierno, presidente y primer ministro.

2.2.2 República Parlamentaria

En el Régimen republicano parlamentario, el poder ejecutivo del Estado depende del apoyo del parlamento, elegido por el pueblo soberano. El primer ministro o jefe de gobierno, suele ser el representante de la mayoría parlamentaria respetando al poder ejecutivo. Un ejemplo de este régimen en la actualidad es Alemania.

Por otro lado y en último lugar hemos sido testigos a lo largo de la historia de regímenes republicanos unipartidistas, en el que únicamente un solo partido ostenta el poder. Un ejemplo sería el unipartidismo nazi en la Alemania de Adolf Hitler.

Así, vemos que la monarquía no es sinónimo de autoritarismo y la república de democracia. Aunque el régimen nacionalsocialista alemán surgió democráticamente, posteriormente viró hacia el unipartidismo y se trata de uno de los regímenes más salvajes que han existido en la historia reciente

Tras esta introducción referente a la idea genérica de república, es momento de dar paso a una breve aproximación histórica, para así tener una visión más cercana

de cuanto en nuestro país ha acontecido bajo las formas de Estado hasta ahora presentadas.

3 Aproximación histórica

3.1 La historia de la monarquía en España

Vamos a tratar de resumir en unas líneas la historia monárquica de más de dos milenios en nuestras tierras.

3.1.1 Roma

La Monarquía, en diversas concepciones y modalidades ha sido de manera predominante la forma de máxima organización o de Gobierno del poder político en España y sus territorios adyacentes a lo largo de la Historia. Es por ello que, en cierto modo, la historia de España, es en gran parte la historia de su Monarquía y sus Reyes, al igual que la de muchos otros países europeos.

Ya pueblos de la antigüedad en nuestras tierras, como Tartesos al sur, o íberos, celtas y otros en toda Iberia adoptaron mayoritariamente formas de gobierno y poder esencialmente monárquicas.

Posteriormente, con la llegada de la civilización romana a la península a finales del siglo III a. de C., se consolidó dicha tendencia. Y es que el Imperio Romano se afirmó como una construcción política monárquica desde la incorporación de la denominada Hispania al Imperio, en tiempos del emperador Augusto. Nuestro país dio a Roma emperadores de la talla de Trajano, Adriano o Marco Aurelio. Posteriormente, sin embargo, se produjo el colapso y desintegración del Imperio Romano Occidental, en parte por la irrupción de pueblos germánicos organizados igualmente al modo monárquico, que concretamente en aquella Hispania dejaron reinos independientes.

3.1.2 Monarquías Visigodas

Así, se instaló a partir del siglo V d. de C. el pueblo visigodo, proveniente del norte de Europa. Desde su primer monarca, Ataúlfo, se adoptaron disposicioines regias en lo que se considera una muestra de ejercicio de poder real autónomo en España, y que data de hace mil seiscientos años. Fue ya con el Rey Leovigildo cuado se alcanzó, dos siglos después una forma de unidad política, territorial, jurídica y

religiosa de aquel territorio hispánico, unificándose además los códigos legales para su aplicación indistinta a los pobladores romanos y godos, tras la sustitución del arrianismo por el catolicismo.

Fue precisamente esta monarquía hispanogoda el primer exponente de la realización efectiva de un Reino independiente de ámbito y territorialidad hispánicos. Su Corona tenía carácter electivo, siendo los monarcas seleccionados dentro de una determinada estirpe.

3.1.3 Durante la Reconquista

Fue con el derrumbamiento de este Reino hispanogodo por conflictos internos así como por la conquista musulmana, como dio comienzo el largo proceso históricamente denominado Reconquista. Precisamente pequeños núcleos cristianos del norte de la península, constituidos en reinos monárquicos fueron paulatina e ininterrumpidamente recuperando el territorio peninsular, con el objetivo último de restaurar el anterior reino unitario.

Cabe citar al Rey Alfonso IX de León, adelantado a su tiempo, que convocó ya en 1188 por primera vez en Europa unas Cortes con participación de los tres estamentos, noble, eclesiástico y ciudadano.

Por su parte, Fernando III el Santo unificó de manera definitiva los Reinos de Castilla y León, impulsando de modo importante la Reconquista.

Alfonso X el sabio, caracterizado por su amor por la cultura y las artes, estableció unos fundamentos modernos en el ámbito legislativo y hacendístico, variando la forma de Estado monárquico.

Reinos como el de Asturias, León, Castilla, Galicia, Navarra, Aragón o los condados catalanes, se fueron consolidando en sus lugares originarios, a la vez que ampliaban territorios y favorecían la creación de nuevos reinos como Portugal, Mallorca o Valencia.

Fueron siglos de proceso, en los que el otro sector peninsular, denominado al-Andalus, igualmente se organizó como el cristiano, al modo monárquico. Y es que

dependiendo de los distintos períodos, se ubicaron allí el Emirato y Califato de Córdoba y, después, los reinos de Taifas.

Estas tierras peninsulares no fueron ajenas a las cosmovisiones monárquicas imiperantes en la civilización del momento.

Si en Europa occidental el máximo rango político correspondía al Emperador del Sacro Imperio Romano Germánico, en aquella España cristiana Alfonso VI y VII, reyes de León y de Castilla, asumieron la dignidad de Emperador de las Españas.

Mientras, en tierras hispanomusulmanas, monarcas de Córdoba se hicieron con los títulos de Emir y Califa, al estilo del universo islámico africano y asiático con centro y Damasco y Bagdad.

3.1.4 Tras los Reyes Católicos

La culminación en Granada en 1492 de la Reconquista, supuso la extinción del espacio hispanomusulmán y la convergencia política y territorial de las Coronas españolas de Castilla y Aragón en unos mismos monarcas, denominados Reyes Católicos; Isabel y Fernando. Poco después fue el Reino de Navarra el que se incorporó a dicha unión, y a finales del siglo siguiente, el Reino de Portugal haría lo propio con Felipe II, completándose así la unión peninsular hispánica, o quizás mejor dicho, ibérica, bajo una Monarquía común.

Durante esos siglos, pero también con posterioridad, hasta los siglos XVII y XVIII, la Monarquía de España amplió su dimensión con la incorporación de territorios y reinos en diferentes continentes. El proceder con esos territorios anexionados se asemejó mucho al llevado a cabo con las tierras andaluzas tras las conquistas de Fernando III el Santo. En Andalucía se formaron reinos como los de Jaén, Córdoba, Sevilla o Granada, y en las Indias se hizo lo propio (Nueva España, Nueva Granada, El Plata, El Perú…), constituyéndose reinos, presididos por virreyes, al estilo de delegados del monarca español. El Rey se consideraba allí sucesor de los emperadores autóctonos, e incluso en el Palacio Real de Madrid perduran hoy en día las esculturas del último emperador azteca, y su homónimo incaico, Moctezuma y Atahualpa respectivamente.

Esta proyección de España a nivel mundial, es la que algunos historiadores señalan como razón de la concesión por el papa Alejandro VI a Isabel y Fernando así como a sus sucesores, del título o tratamiento de Católicos, en 1496. Al parecer, la Iglesia quiso aprovechar esa dimensión global de la monarquía española, para así alcanzar presencia en todos los continentes, mares y océanos. Sin embargo, otras fuentes autorizadas señalan que únicamente se debió a la defensa acérrima de dichos monarcas a la fe católica y a su adscripción religiosa.

Este fenómeno expansivo de la Monarquía española supuso una manera particular de acumular títulos por parte de nuestros monarcas. En ocasiones, se utilizaba el denominado título corto –Rey de España, o de las Españas- haciendo referencia a las tierras originarias de la Monarquía. Sin embargo en otras se utilizaba el título grando o largo con explícita mención de todos los territorios con los que reinaba el monarca y sus antepasados.

Así, nos sirve como ejemplo la extensa titulación de Carlos IV, plasmada en la Real Cédula, precediendo a la Novísima Recopilación de las Leyes de España:

"Don Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, islas y Tierra firme del mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milán; Conde de Apsburg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina".

De hecho, nuestra actual Constitución deja esa puerta abierta al señalar en su artículo 56.2 que el título del Jefe del Estado es "es el de Rey de España y podrá utilizar los demás que correspondan a la Corona".

Como vértice superior del Estado monárquico, correspondió a estos reyes y a la institución monárquica, las más altas y amplias funciones gubernativas, y suya era la responsabilidad, tanto en aciertos, como en los errores existentes.

Otro de esos aciertos de los Reyes Católicos, además de completar la Reconquista y posibilitar el descubrimiento del Nuevo Mundo, fue el impulso que

dieron al Derecho de Gentes —embrión y base del futuro Derecho Internacional— así como una legislación indiana, nueva en su tiempo por la protección de derechos que propugnaba.

Por el contrario, alguno de sus errores lo representa la alternativa expulsión-conversión al cristianismo de la población judía en España.

Carlos I, más conocido como Carlos V el Emperador, se sirvió de los recursos económicos y militares de España para sumar a sus dominios los Imperios y territorios americanos de México y Perú, así como el Sacro Imperio Romano Germánico, convirtiéndose en uno de los monarcas más reconocidos de la Historia Universal.

Felipe II, como ya hemos indicado, se erigió en el unificador de la Península tras incorporar a la Corona a Portugal, además de haber sido Rey de Inglaterra e Irlanda por vía matrimonial. Fue él quien representó el apogeo de la Monarquía Hispánica en el mundo, manteniendo una posición preeminente de hegemonía con Felipe III y Felipe IV, denominado después el Rey Planeta.

3.1.5 Del siglo XIX a la actualidad

La Ilustración fue impulsada en nuestro país por los monarcas Felipe V, Fernando VI, Carlos III y Carlos IV, fue tras su reinado cuando comenzó un período de inestabilidad tanto económica, política, como social, con motivo de las consecuencias de la guerra frente al ejército de Napoleón entre 1808 y 1814.

Es entre estas fechas cuando tiene lugar otro hito destacable; el esperado tránsito del Antiguo Régimen al Estado Liberal, que en lo que a la monarquía se refiere, supone el tránsito de la soberanía como competencia del Rey a la soberanía como atributo propio de la Nación. Así se estableció en la Constitución de Cádiz de 1812. El monarca se afirmaba como la máxima representación institucional y personal de la Nación soberana, trasladando la titularidad de la soberanía al pueblo. Es aquí cuando comienza a forjarse la actual identidad del Rey, como Jefe del Estado y representante máximo de la Nación, verdadera depositaria de la soberanía.

Ya conocemos la breve vigencia de dicha Constitución, la Pepa, así que no sería hasta la muerte de Fernando VII, ya en tiempos de su viuda, María Cristina de Borbón, cuando se daría de nuevo el cambio político mediante la Constitución de 1837, pasando España de estar regida por una monarquía absoluta, a que la soberanía residiera de nuevo en la Nación.

El siglo XIX en nuestro país fue testigo de guerras civiles, entre isabelinos y carlistas, con una breve experiencia republicana brevemente expuesta entre estas líneas.

Durante el reinado de Isabel II, España experimentó una serie de cambios especialmente relativos a la esfera política, social y económica, estableciéndose por ejemplo un sistema monetario, hacendístico e institucional propicio para tratar de fomentar un proceso de industrialización basado en los grandes desarrollos de la época en el área del transporte y comunicación, con el ferrocarril, favoreciendo desde el ámbito legislativo la creatividad e iniciativa empresarial.

Tras la mencionada experiencia republicana, llegó el turno de la Restauración, iniciada en 1875 por Alfonso XII, y acabando en 1931 con la segunda de las experiencias republicanas, finalizando con el reinado de Alfonso XIII. Entre ambos acontecimientos se vivió en nuestro país una etapa de gran crecimiento económico, fundado en la industrialización de nuestro país, especialmente favorecido por su neutralidad durante la primera guerra mundial.

Importante es también recordar que en plena dictadura franquista, en 1947, se estableció por Ley que España era un Estado constituido en Reino.

Y llegamos así a la época más actual y contemporánea, la vivida por nuestras generaciones más próximas; el acceso de Su Majestad el Rey Don Juan Carlos I a la Jefatura del Estado en 1975. Él favoreció e impulsó la Transición de la dictadura a un régimen democrático de libertades plenas, así como a un Estado social y de Derecho consagrado en nuestra Constitución vigente de 1978. Las décadas vividas desde entonces son hoy consideradas como las de mayor progreso social y económico de la Historia contemporánea de España, alcanzándose metas jamás imaginadas apenas unos años antes.

3.2 Experiencias republicanas en España

3.2.1 La Primera República Española

La Primera República Española fue proclamada durante el Sexenio Democrático (1868-1874) por las Cortes en febrero de 1873, durando hasta diciembre de 1874, es decir, durante un período inferior a dos años. Fue durante este tiempo el régimen político vigente hasta el pronunciamiento del general Martínez-Campos, dando así paso a la Restauración borbónica en España. Este primer intento republicano en la historia de España fue una experiencia corta, caracterizada especialmente por la inestabilidad política. Baste decir como muestra que únicamente en los primeros once meses se sucedieron cuatro presidentes del Poder Ejecutivo (Figueras, Pi y Margall, Salmerón y Castelar), siendo todos ellos del mismo Partido Republicano Federal, hasta que el golpe de Estado del general Pavía del 3 de enero de 1874 propició el cambio de la República Federal proclamada en junio de 1873 a la República Unitaria bajo la dictadura del general Serrano, líder del conservador partido constitucional.

Además, este período estuvo marcado por tres conflictos armados simultáneos, como fueron por un lado la tercera guerra carlista, por otro la sublevación cantonal, además de la Guerra de los Diez Años en Cuba.

Cabe señalar además que la República fue proclamada por unas Cortes en las que no había una mayoría de republicanos. Las ideas republicanas tenían escaso apoyo social y contaban con la oposición de los grupos sociales e instituciones más poderosos del país. La alta burguesía y los terratenientes, los altos mandos del ejército, la jerarquía eclesiástica eran contrarios al nuevo régimen.

Los escasos republicanos pertenecían a las clases medias urbanas, mientras las clases trabajadores optaron por dar su apoyo al incipiente movimiento obrero anarquista. Fue esa debilidad del régimen republicano la que provocó la enorme inestabilidad política señalada. Tampoco ayudaron ciertas medidas políticas que se tomaron, y que agravaron la situación existente. Por un lado, se suprimió el impuesto de consumos, que sirvió para agravar el déficit de Hacienda. Igualmente,

se redujo la edad de voto a los 21 años, a la vez que se llevó a cabo la separación de la Iglesia y el Estado, dejando este de subvencionar a la Iglesia.

Por último, mientras se llevaba a cabo un proyecto constitucional para instaurar una República federal, en las colonias de Cuba y Puerto Rico se abolió la esclavitud.

3.2.2 La Segunda República Española

Si entre 1873 y 1874 tenía lugar la primera República, la Segunda República Española fue igualmente el régimen político democrático que existió en España entre abril de 1931 y abril de 1939. Este período ponía fin a la monarquía de Alfonso XIII. Si la primera república acabó de una manera trágica, mediante una sublevación, la segunda lo haría mucho peor, al desembocar en la Guerra Civil Española, y dando paso a la dictadura del general Francisco Franco Bahamonde.

Como decíamos, el 14 de abril de 1931 se instaura en nuestro país esta segunda República [4], tras el fracaso de la Monarquía Restauracionista, totalmente deslegitimada tras apoyar la Dictadura de Miguel Primo de Rivera durante los años 1923 a 1930 y por su fracaso posteriormente en su intento de vuelta a la normalidad constitucional con la llamada "Dictablanda del general Berenguer entre 1930 y 1931.

En esta coyuntura, se convocaron unas elecciones municipales para el 12 de abril. Aunque en 41 de las 50 capitales de provincia triunfaron las candidaturas republicanas, en el conjunto del Estado, y por la fuerza monárquica en las zonas rurales, fueron los monárquicos quienes obtuvieron más votos y concejales.

Ante esta situación, y ante la apabullante victoria republicana en Madrid o Barcelona, los partidarios de la república consideraron estos resultados como los propios de unas elecciones plebiscitarias e instauraron dos días después, tras los primeros momentos de revuelo, la república, siendo el primer ayuntamiento en hacerlo el de Eibar, a las seis y media de la mañana.

---

[4] Integral según la Constitución de 1931; forma de estado intermedia entre el unitario y el complejo o federal.

Tras esta proclamación, desde abril hasta diciembre fue el período del Gobierno Provisional con Niceto Alcalá Zamora al frente, que supuso la aprobación de la Constitución de 1931. El artículo 3 de esta Constitución sería uno de los más discutidos y acabaría acarreando problemas en el devenir de la república. Rezaba así: "España no tiene religión oficial".

La República se encontró con dos principales problemas, ante los que actuó de forma diferente. Por un lado, no tembló la mano para instaurar un Estado laico sin tapujos, enfrentándose a la oposición clerical y acabando con la unidad católica de España. Pero sin embargo, en el otro frente, ante los nacionalismos vasco y catalán, se optó por una fórmula de concordia, con el denominado "Estado integral", que hiciera posible la aprobación de los Estatutos de Autonomía Catalán y Vasco, aunque este último no tendría finalmente tiempo para entrar en vigor.

Además, los republicanos dejaron clara su intención de crear un sistema de escuelas laicas, introducir el divorcio, secularizar cementerios y hospitales y reducir, si no acabar con las órdenes religiosas establecidas en España.

De hecho, el artículo 26 de esta Constitución definía a las confesiones religiosas como "asociaciones sometidas a una ley especial" y al prohibía que recibieran ningún tipo de subvención por parte del Estado, lo que significaba la extinción de su presupuesto en dos años.

Ante esta situación y la disputa pública de representantes a favor y en contra de esta separación de Iglesia-Estado, comenzó primero en Madrid y luego en otros puntos de nuestra geografía la quema de conventos y edificios religiosos en mayo de 1931. Miguel Maura, ministro de la gobernación, era partidario de sacar las fuerzas del orden a las calles para frenar esta situación, pero el resto del Consejo de Ministros era reacio, e incluso Manuel Azaña manifestaba que "todos los conventos de Madrid no valen la vida de un republicano", amenazando con dimitir si se hería a una sola persona en Madrid por tal estupidez.

De 1931 a 1933, precisamente Manuel Azaña, al frente de una coalición republicano-socialista, llevó a cabo reformas con vistas a modernizar el país. En primer lugar, se llevó a cabo una reforma laboral ante el ascenso del paro,

favoreciendo la posición de trabajadores y sindicatos. Educativamente, la Religión dejó de ser asignatura obligatoria en nuestro país, y se mejoró el salario de los maestros. En el apartado agrario se buscó el reasentamiento de campesinos sin tierra en fincas sin explotar, mediante desamortizaciones. Por último, en el ámbito militar, se exigió el juramento de fidelidad de jefes y oficiales al nuevo régimen republicano.

Entre 1933 y 1935 gobernó Alejandro Lerroux al frente de su Partido Republicano Radical, con el apoyo de la Confederación Española de Derechas Autónomas (CEDA), con unas medidas rectificadoras de las tomadas por Azaña.

En 1936 tienen de nuevo lugar elecciones, y es el turno de gobierno del Frente Popular de nuevo con Azaña a la cabeza, que únicamente pudo gobernar en paz los cinco primeros meses, con el objetivo de volver a implantar las reformas desarrolladas en su primera época.

Durante esta etapa radical del Frente Popular, el ambiente social era cada vez más tenso. La izquierda obrera había optado por una postura claramente revolucionaria y la derecha buscaba de forma evidente el fin del sistema democrático.

Además, comenzaron a sucederse los enfrentamientos violentos callejeros entre grupos falangistas y milicias socialistas, comunistas y anarquistas.

En este marco tuvo lugar el golpe de Estado del 18 de julio de 1936, por parte de ciertos oficiales sublevados del ejército español, descontentos con la situación que vivía el país, y que daría lugar al estallido de la Guerra Civil Española.

Tras 3 años de cruenta guerra, y los correspondientes gobiernos de José Giral, Francisco Largo Caballero y Juan Negrín, triunfaría el bando sublevado del General Franco, y acabó la segunda experiencia republicana en nuestro país, aunque sus instituciones se mantuvieron en el exilio.

3.3 La instauración de la monarquía parlamentaria en España

Sabemos que la actual Monarquía Parlamentaria viene precedida históricamente por una época gris, la dictadura instaurada por el bando nacional de

la Guerra Civil española, desde 1939 hasta la muerte del General Franco, en noviembre de 1975.

Vamos a estudiar de forma somera la forma de gobierno que tuvo nuestro país en este período, ampliamente desconocida, y cómo se gestó la sucesión del dictador por Don Juan Carlos I.

En primer lugar, en 1947 y mediante la Ley de Sucesión, una de las Leyes Fundamentales de la época, rectoras de la vida en sociedad ante la falta de Constitución, España se define no cómo una república, sino como un reino sin rey. Aprobada dicha ley por las Cortes Españolas, se ratificó por referéndum, aunque dada la no libertad del voto deberíamos denominarlo plebiscito. Quedaba de esta manera reconocido Franco como Jefe de Estado vitalicio, cargo que ya ostentaba de forma tácita, pero además se le atribuye la facultad de nombrar, "en su momento", su sucesor, que ya sí lo sería a título de rey.

Ante esta situación, y ya en segundo lugar, Franco escoge en 1969 a Juan Carlos de Borbón, nieto de Alfonso XIII, como su sucesor. Esta elección supuso saltarse el orden de sucesión de la Casa de Borbón, que reinó en España hasta 1931, fecha de instauración de la segunda República, y exilio del abuelo del elegido como futuro monarca.

Sin embargo, parece que la decisión se había tomado anteriormente, al haberse pactado años antes con el padre, Don Juan de Borbón, que el hijo y futuro rey se educase y viviera en España. Ya en 1948 se inició dicha formación en nuestro país, a los 10 años del entonces niño Don Juan Carlos, que ingresaría en las academias de oficiales de los tres ejércitos de Tierra, Marina y Aire.

No suponía esta decisión de Franco una restauración de la Monarquía, sino una instauración, que además, según su voluntad sería autoritaria, *la Monarquía del 18 de Julio* o *Monarquía del Movimiento Nacional*. El rey tendría así reconocidas por la Ley Orgánica del Estado de 1967 muy amplias facultades de dirección política, sin reconocimiento de ningún tipo del principio de soberanía popular.

Posteriormente, y en cumplimiento, en un primer momento escrupuloso de la voluntad del dictador, a su muerte, Juan Carlos de Borbón es proclamado Rey y Jefe

del Estado en 1975. Se hace exactamente dos días después de la muerte del general, conforme a la institucionalidad franquista el día anterior al funeral y entierro del que fuera durante casi 40 años jefe del Estado español.

Ya como Jefe del Estado, se inicia tras el nombramiento efectuado por él mismo en julio de 1976 de Adolfo Suárez como Presidente del Gobierno, un proceso de "reforma política" que permitiría al pueblo español la recuperación de su soberanía popular, como pacto con la oposición democrática.

Tras las elecciones generales democráticas de junio de 1977, las Cortes Generales elegidas, que ahora ya sí eran un verdadero parlamento, redactan y aprueban una constitución democrática que sería además ratificada en referéndum por los españoles.

En ella se reconoce a la monarquía parlamentaria como forma de gobierno. Una monarquía donde el rey, que es Jefe de Estado, lo es con sometimiento a la soberanía popular.

Es el propio rey Don Juan Carlos quien sanciona esa constitución en una sesión conjunta del Congreso de los Diputados y el Senado pocos días después de aprobarse el proyecto en referéndum popular.

4 Análisis del entorno; alternativas de sistema

4.1 República Alemana

Dentro de la clasificación que anteriormente hemos establecido dentro de las repúblicas, Alemania pertenece a las de corte parlamentario. Además es una república democrática, federal y representativa.

Como Estado Federal, las competencias se distribuyen entre el Estado central y los Estados miembros.

Se instaura bajo un marco establecido en su Ley Fundamental (*Grundgesetz*). No se trata de una verdadera Constitución, y quienes idearon su redacción lo hicieron con la intención de que fuera sustituido por una Constitución cuando Alemania fuera reunificada como estado.

Por ello, y ante la lógica de una futura modificación, se estableció la validez a perpetuidad de una serie de artículos, relativos a las garantías de los derechos fundamentales, la separación de poderes, la estructura federal y el derecho a resistir a todo intento de derrocar esa Ley Fundamental.

A pesar de esa vocación de temporalidad, esta Ley Fundamental sigue en vigor aun habiéndose producido en 1990 la ansiada reunificación alemana.

En este sistema, hoy en día Angela Merkel es el Canciller Federal o *Bundeskanzler*, lo cual implica ejercer el poder ejecutivo como jefa de gobierno, similar al papel de un Primer Ministro de otras democracias parlamentarias.

El poder legislativo recae en el parlamento, que a su vez está compuesto por el *Bundestag* o Dieta Federal y el *Bundesrat* o Consejo Federal. El primero es elegido mediante elecciones directas con representación proporcional, mientras que los miembros del segundo son los representantes de los gobiernos de los 16 estados federales o *landers*. Los gobiernos de dichos *landers* tienen derecho de nombrar y remover a sus enviados en cualquier momento.

Aunque otros partidos han desempeñado también papeles importantes en algunos momentos, desde 1949 el sistema de partidos en Alemania ha estado

dominado por la CDU (Unión Demócrata Cristiana) y el SPD (Partido Socialdemócrata de Alemania.

Por su parte, el jefe de Estado de Alemania es el Presidente Federeal o *Bundespräsident*, elegido por la Asamblea Federal. Es esta una institución integrada por los miembros del citado *Bundestag* y un número igual de delegados de los *landers* y cuya única función es precisamente la de la elección de dicho presidente cada cinco años.

La Ley Fundamental otorga al presidente una serie de facultades meramente representativas para prevenir los problemas que tuvieron lugar en la anterior república de Weimar y que acabaron con el ascenso del nacionalsocialismo.

En la elección del Canciller Federal, el Presidente puede proponer un candidato, pero dicha propuesta queda como tal, una mera propuesta sin carácter vinculante. Además, cualquier acto oficial del Presidente requiere el visto bueno del Gobierno, y no tiene facultad para promulgar decretos en situaciones de emergencia, al contrario que durante la República de Weimar.

El *Bundestag* elige al presidente del parlamento, el *Bundespräsidente*, que a su vez elige al jefe de gobierno, el Canciller Federal. Éste puede ser destituido mediante una moción de censura en cualquier momento, en que se elegiría simultáneamente a un sucesor.

Al contrario que el sistema británico, en el que se favorece al partido más fuerte y solo gobierna un partido, en el *Bundestag* ningún partido alcanza la mayoría necesaria para gobernar en solitario y se hace en coalición mediante una alianza de partidos.

4.2 República estadounidense

Como hemos indicado anteriormente, Estados Unidos es una República presidencialista federal democrática, con separación de poderes.

El poder ejecutivo está encabezado por el presidente, que es a su vez jefe de Estado y de gobierno. El presidente nombra al gabinete con la aprobación del senado, y es elegido cada cuatro años, con opción a una reelección

El poder legislativo lo conforma un congreso bicameral. Por un lado el senado posee 100 escaños con dos miembros por estado, elegidos cada seis años, y por otro los diputados, que poseen 435 escaños y cuyo nombramiento se realiza cada dos años.

Aunque también existen otros partidos y grupos de menor influencia política, los partidos mayoritarios son el Demócrata y el Republicano. Cabe destacar que mientras en nuestro país se relaciona a los sectores republicanos con los más progresistas, en el país norteamericano el partido republicano es precisamente el mayor defensor del tradicionalismo.

El esquema organizativo estadounidense difiere del parlamentario seguido por las repúblicas de otros países. Aquí, el presidente es electo por voto popular, del mismo modo que senadores y diputados. Por el contrario, la Corte Suprema es independiente de las otras ramas del ejecutivo, y así es común ver cómo el presidente es de un partido, a la vez que la mayoría del congreso es del partido contrario. Esto hace necesario una constante revisión, control, pero sobre todo un compromiso por la negociación para que ambas partes puedan ponerse de acuerdo.

Corresponden al presidente entre otros poderes y responsabilidades, la fiel ejecución de la ley federal según el artículo II de la Constitución de los Estados Unidos. Además, es el comandante en jefe de las Fuerzas Armadas, encargado de la política exterior del Estado y tiene asimismo atribuida la facultad de conceder indultos o moratorias.

En definitiva y como ya sabemos, concentra el presidente en este caso las dos figuras de jefe de gobierno y de Estado existente en otros países, y en consecuencia las funciones que uno y otro habitualmente suelen ostentar.

4.3 Otras monarquías europeas

Vamos a tratar de dar aquí unas pinceladas acerca de las funciones del jefe del Estado en otras monarquías europeas para finalmente compararlas con el caso español.

4.3.1 Dinamarca

La Constitución danesa de 1953, como es propio de un texto de este tipo más próximo en el tiempo, es escueta en la regulación de las funciones regias, incluso podría calificársela de parca. Después de establecer en su art. 2 que "La forma de gobierno es de una monarquía constitucional", al igual que la mayoría de los textos constitucionales, relaciona la función regia con los poderes del Estado. El art. 3 determina que "El poder legislativo es ejercido conjuntamente por el Rey y el Parlamento. El poder ejecutivo es ejercido por el Rey". También puede el monarca, en virtud del art. 21 "…solicitar que se presenten proyectos de ley ante la Mesa del Parlamento y que se delibere sobre determinado asunto".

Otras funciones regias son la de actuar "en nombre del Reino en los asuntos internacionales…" (art.19), curiosamente también se le obliga a pertenecer a la Iglesia Evangélica Luterana (art. 6).

Por último, el art. 12 establece que "Dentro de los límites previstos por la presente Constitución, el Rey está investido de la autoridad suprema sobre los asuntos del Régimen y ejerce su autoridad por los ministros".

4.3.2 Reino Unido

Antes de entrar en el análisis concreto de las funciones atribuidas a la Corona en el Reino Unido, conviene especificar que éstas tienen dos procedencias; por una parte emanan del *Common Law*, y por otro del derecho estatutario del Reino Unido. De este segundo tipo de normas surgen las prerrogativas de la Corona, que en alguna medida son el saldo positivo hacia ésta, de la permanente lucha por el ejercicio de competencias y funciones con el Parlamento. También hemos de tener en cuenta, como reitera la mayoría de la doctrina, que estas prerrogativas tienen un carácter histórico y a la vez residual[5].

---

[5] Dicey, A. V, en *An Introduction to the studio of the Law of the Constitution* Londres 1979, pág 424 lo denomina como "el residuo de autoridad discrecional arbitraria que en un momento concreto está en manos de la Corona".

Otro aspecto a considerar, como manifiesta Fernández Segado[6] es que "anto los poderes de prerrogativa como los derivados del derecho estatutario, sólo pueden ser ejercidos por el Rey con el consejo y refrendo de un ministro responsable ante el Parlamento. Existe no obstante una salvedad: el nombramiento del Primer Ministro por parte del Monarca, bien que, en virtud del bipartidismo, se haya convertido en convención constitucional el que el Rey escoja para tal cargo al jefe del partido mayoritario en la Cámara de los Comunes"

En cuanto a la función legislativa, el monarca convoca y disuelve el Parlamento, y sanciona las leyes aprobadas por éste. Tiene el monarca iniciativa legislativa, y puede dictar las *Orders in Council*.

En relación con el ejecutivo, las funciones se materializan en primer lugar en que encarna la representación del pueblo en las relaciones internacionales (declara la guerra y firma la paz, acredita y recibe embajadores, etc). Respecto de la firma de tratados internacionales, se requiere la aprobación del Parlamento. La Corona es fuente de todos los honores, ejerce la jefatura suprema de las fuerzas armadas, donde además nombra a los oficiales y confirma las sentencias de la jurisdicción militar.

En orden al poder judicial, al igual que todo honor proviene de la Corona, ésta también es la fuente de la justicia. No interviene en la actividad judicial, si bien conserva la potestad de detener un proceso, conceder ciertas apelaciones extraordinarias en el orden procesal, y ejercitar el derecho de gracia, si bien con ciertas limitaciones.

Debemos mencionar un último grupo de funciones. Destaca la ausencia de separación entre los órganos constitucionales y religiosos, debido a que el Rey gobierna la Iglesia Anglicana.

---

[6] Fernández Segado, F: *El régimen político británico*, en la obra de VV.AA. *Regímenes Políticos Actuales.* Madrid 1995, 3ª Ed, pág 106.

Ello alcanza al sentido de la interpretación de la liturgia, así como a la jurisdicción religiosa. Es además símbolo de la unión de la *Commonwealth*. Por último, como reminiscencia histórica de la función social benefactora de la Corona, es ésta la defensora de los indefensos. Se trata como vemos de funciones simbólicas, como las que imperan hoy en día en las monarquías existentes en nuestro viejo continente.

4.3.3 Reino de los Países Bajos

Su constitución originaria data de 1815, si bien ha sufrido reformas en 1948, 1956, 1963 y 1983. Esta última realiza una regulación de los órganos constitucionales muy significativa, si bien, en el ámbito que nos ocupa es más relevante la reforma de 1963 debido a que es la que moderniza o actualiza las funciones regias. En relación con la actividad parlamentaria sólo le reconoce la Constitución en su art. 82.1 que “Los proyectos de ley podrán presentarse por el Rey o en su nombre…”. Respecto de la función ejecutiva, la sección segunda del Capítulo Dos de la Constitución, relativo al Gobierno, establece en su art. 42.1 que “El Gobierno se compone del Rey y de los Ministros”. Aspecto singular respecto de las funciones regias es la circunstancia que regula el artículo 74.1, al establecer que “el Rey es Presidente del Consejo de Estado…”.

En definitiva, y como manifiestan I. Álvarez y M.F. Alcón[7] “a pesar de las limitaciones jurídicas a las facultades del Rey, la Monarquía constituye… una institución arraigada en el espíritu de los holandeses, que ejerce una verdadera magistratura de influencia, cuyo criterio puede llegar a ejercer un poder decisivo en la actividad política del gobierno. Este arraigo tiene su fundamento en el talante democrático y conciliador que han demostrado los titulares de la Corona, adecuando la institución monárquica a los nuevos tiempos, sin que los límites que se han ido

[7] Álvarez Vélez, Mª I y Alcón Yustas, Mª. F: *Las constituciones de los quince estados de la Unión Europea*. Madrid 1996, pág 464.

introduciendo a sus atribuciones, hayan sido el resultado de presiones de otros poderes o del a opinión pública".

5 El caso de nuestra monarquía; funciones de nuestro jefe del Estado

La configuración de la Jefatura del Estado en la Constitución de 1978, curiosamente, sigue el modelo establecido por la Constitución francesa de 1958, por la italiana de 1947 y por la portuguesa de 1976, todas ellas con una forma de Jefatura de Estado republicana. Pero no debe sorprender esta circunstancia dado que las que podían ser modelos más identificables, como la recién aludida Holanda, Bélgica o Suecia, configuran a la monarquía más por la vía de las convenciones o de la costumbre que a través de la Constitución.

En el art. 56.1 CE, primero del Título II, pretende el constituyente resumir el concepto de monarquía parlamentaria, y lo hace, no sin pretendida intención. La letra del artículo es la siguiente:

"*El Rey es Jefe del Estado, símbolo de su unidad y permanencia, arbitra y modera el funcionamiento regular de las instituciones, asume la más alta representación del Estado español en las relaciones internacionales, especialmente con las naciones de su comunidad histórica, y ejerce las funciones que le atribuyen expresamente la Constitución y las leyes*".

La primera conclusión que hemos de extraer es la instauración de un órgano constitucional, denominado, al igual que los sistemas constitucionales occidentales, Jefatura de Estado. Curiosamente, no se utiliza el concepto en ningún otro artículo, quizás con la intención de delimitar con claridad, que se trata de un órgano constitucional.

El establecimiento como órgano, comporta *a priori* autonomía en el ejercicio de sus funciones. También, que actúa en paridad jurídica, que no competencial, con el resto de órganos constitucionales, o que incluso, actúa perfeccionando los poderes de ellos (sanción y promulgación de las leyes, expedición de Decretos aprobados en Consejo de Ministros…). Pese a lo manifestado, el Rey, como Jefe de Estado, posee una posición de mayor dignidad honorífica y protocolaria respecto a los otros poderes del Estado.

La función de símbolo de unidad y permanencia del Estado, y la de moderador y árbitro de las instituciones, se materializa a través de las diversas funciones que la Constitución atribuye al Jefe del Estado. Así, el Rey no tiene poderes discrecionales, implícitos o residuales, sino que únicamente realiza actos debidos, en virtud del mandato constitucional.

Pérez Royo dice en su libro Curso de Derecho Constitucional, que el art. 56.1 no quiere decir nada salvo que el Rey es el Jefe del Estado. Sin embargo, para nosotros, supone un primer artículo descriptivo e introductorio de sus funciones, que vienen tasadas en la CE.

Las funciones atribuidas constitucionalmente al Jefe del Estado no son prerrogativas con discrecionalidad posible en su ejercicio, sino funciones tasadas. La participación del Rey deviene constitucionalmente obligada. Son actos del Monarca formalmente, pero cuya responsabilidad, contenido y voluntad, pertenecen verdaderamente al refrendante u otro órgano constitucional.

La Constitución mantiene un orden lógico en la regulación de las funciones del Jefe del Estado, en virtud del cual, a un órgano sin poderes efectivos, sin capacidad de incidir ni en el Ejecutivo, ni en el Legislativo, no puede atribuírsele responsabilidad en los actos en que interviene, que en su mayoría se limitan a un perfeccionamiento formal de los mismos. En base ello, el Rey "no está sujeto a responsabilidad" (art. 56.3 CE), a la vez que de sus actos "serán responsables las personas que los refrenden" (art. 64.2 CE).

Así, y tras el estudio de los artículos concernientes a la Monarquía, y siguiendo el criterio del profesor Lucrecio Rebollo Delgado cabe distinguir tres grandes grupos de funciones del Jefe del Estado en nuestro país; las simbólicas, las moderadoras y las arbitrales.

En el primero de los grupos, encontramos como funciones simbólicas o representativas la representación de la unidad y permanencia del Estado (56.1), la asunción de la más alta representación del Estado en las relaciones internacionales (56.1), el ejercicio del Alto Patronazgo de las Reales Academias (62f) y la acreditación a embajadores y otros representantes diplomáticos (63.1).

Las funciones moderadores las dividiremos en aquellas que atañen al poder Legislativo, al Ejecutivo, al Judicial, y por último al nombramiento de ciertos altos cargos.

En relación con el poder legislativo, es el monarca quien declara la guerra y hace la paz (63.3), declara el consentimiento del Estado para obligarse internacionalmente (63.2), sanciona y promulga las leyes (62.a), convoca y disuelve las Cortes (62.b), convoca elecciones (62.b) y convoca a referéndum en los casos previstos (62.c).

En relación con el poder Ejecutivo, nombra y separa al presidente del Gobierno y a los miembros del Gobierno (62.e y114.2), expide los Decretos acordados en Consejo de Ministros (62.f), es informado de los asuntos de Estado y preside a esos efectos las sesiones del Consejo de Ministros (62.g), y le corresponde el mando supremo de las Fuerzas Armadas (62.h).

En relación con el poder Judicial, es quien ejerce el derecho de gracia (62.i) y en cuyo nombre se administra la justicia (117.1).

Como decíamos, se encarga igualmente del nombramiento de altos cargos institucionales, como los miembros del Consejo General del Poder Judicial (122.3 y123.2), el Presidente del Tribunal Supremo (122.3), el Fiscal General del Estado (124.4), los Magistrados del Tribunal Constitucional y su Presidente (59.1 y16 LOTC), los miembros del Tribunal de Cuentas (29 LO 2/1982) y los Presidentes de las Comunidades Autónomas (152.1).

Por último, como función arbitral, tiene la facultad de proponer al candidato a Presidente del Gobierno.

Como vemos, y aunque clasificatoriamente las dividimos en diferentes grupos, las funciones que hoy en día ostenta nuestro Jefe de Estado, y la manera en que las ejerce, hacen su labor a todas luces simbólica. Ha adaptado su actuación a las necesidades de los nuevos tiempos en busca de un ejercicio conciliador, y de mero ejecutor de cuanto se espera de sus actos.

6 Los números de nuestra monarquía

6.1 Dotación establecida en los Presupuestos Generales del Estado

Dada la importancia de este epígrafe, debemos comenzar señalando como principales fuentes consultadas los Presupuestos Generales del Estado de los últimos años, el Portal de Transparencia del Gobierno de España, la página web de la Casa Real, así como los estudios existentes en la materia a los que nos hemos referido en el marco teórico, y que seguidamente ampliaremos.

Precisamente, gracias a la Ley de Transparencia, se conocen hoy en día más datos acerca de la distribución de la dotación presupuestaria correspondiente a la Casa Real, no entrando en estas nuevas obligaciones de publicación el patrimonio privado de la Familia Real.

Según lo establecido en los artículos 65 y 134 de la Constitución, las Cortes Generales aprueban anualmente la Ley de Presupuestos Generales del Estado. En la Sección primera de dicha ley se dispone, a propuesta del Gobierno, una cantidad global para el organismo "Casa de S.M. el Rey".

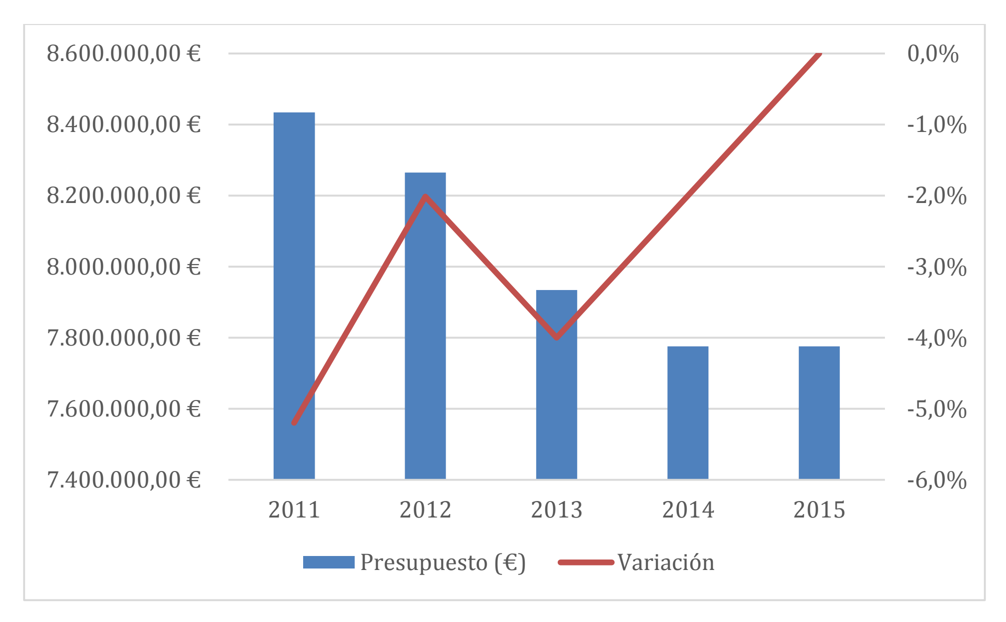
Esto está de esta manera estipulado para asegurar que la Jefatura del Estado disponga de una dotación presupuestaria adecuada y suficiente para desarrollar su labor con la independencia que sus funciones constitucionales requieren.

Dicha cantidad global es habitualmente objeto de variación anual en consonancia a la correspondiente a los restantes órganos constitucionales.

El montante que se consigna para 2015 es de 7.775.040 euros, al igual que el ejercicio precedente, 2014, lo cual supone en ambos años, un coste de nuestra monarquía de 16 céntimos por español.

A continuación se representa la evolución de la dotación global de los últimos cinco años, desde 2011 hasta el presente año 2015.

Figura 1: Dotación presupuestaria a la Casa Real



Elaboración propia a partir de información facilitada por el servicio web de la Casa Real.

Esta cantidad es con la que la Casa de S.M. el Rey hace frente a sus obligaciones económicas. En primer lugar, a las retribuciones, cuotas y prestaciones sociales del personal laboral y de dirección a cargo de la Casa. En segundo lugar, a los gastos de funcionamiento, como material de oficina, suministros, gastos de representación y protocolo, como almuerzos, cenas, viajes o recepciones entre otros. Y en tercer lugar a las adquisiciones de material para el funcionamiento de sus servicios.

La Casa Real está igualmente sometida al pleno cumplimiento de la legislación fiscal y laboral

El procedimiento, establecido por el Real Decreto 434/1988, de 6 de mayo, comienza con la propuesta de presupuesto formulada por el Jefe de la Casa, que también firma los contratos y aprueba las cuentas anuales.

Por su parte, es el Secretario General quien confecciona el proyecto de presupuesto que acaba presentando el Jefe de la Casa. Por otro lado, se encarga igualmente de la ordenación de pagos, así como del informe acerca de la marcha, rendimiento y coste de los servicios.

El Departamento de Administración, Infraestructura y Servicios, dependiente del Secretario General, se encarga de formular las cuentas anuales, administrando

los recursos económicos en consonancia a los criterios contenidos en la Ley General Presupuestaria y en el Plan General de Contabilidad Pública.

En último lugar, es la Oficina de Intervención y su Interventor al frente, la que ejerce las funciones de control de la gestión económica y financiera, y posteriormente eleva anualmente al Jefe de la Casa otro informe, resumen en este caso de los emitidos durante el año.

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 65.1 de la Constitución, "El Rey recibe de los Presupuestos del Estado una cantidad global para el sostenimiento de su Familia y Casa, y distribuye libremente la misma".

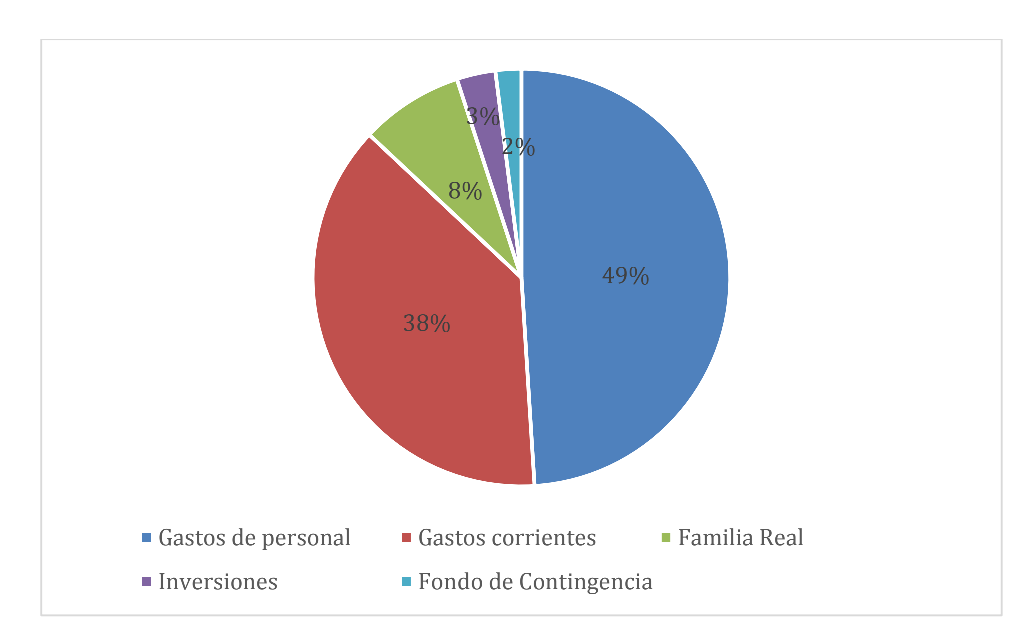
Una vez fijado el montante global, se tiene en cuenta la decisión de S.M. el Rey respecto a Su retribución y la de Su Familia. Los proyectos que no pueden ser realizados con la cantidad global asignada, deben ser soportados por el Patrimonio de la Casa, no pudiéndose solicitar un crédito extraordinario.

6.2 Dotación del año 2015

Vamos ahora a analizar la dotación del presente año 2015, proyectada sobre la de 2014 con los ajustes existentes.

Como acabamos de indicar, la cantidad global asignada para este ejercicio es de 7.775.040 euros, y se ha distribuido de la siguiente manera:

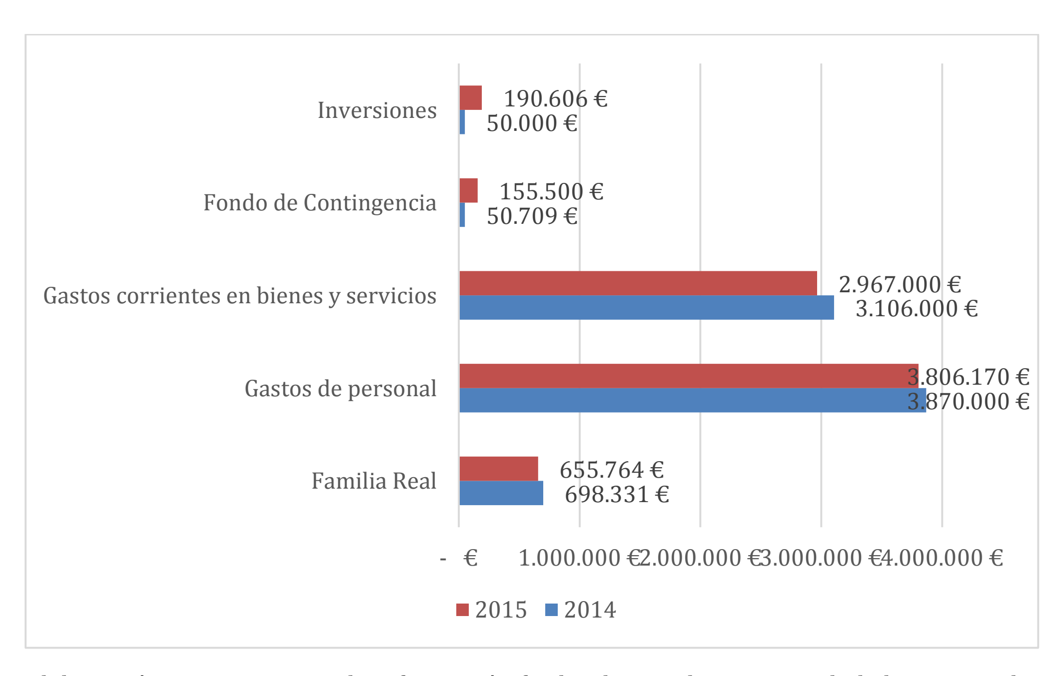
Figura 2: Distribución de la dotación en el año 2015



Elaboración propia a partir de información facilitada por el servicio web de la Casa Real.

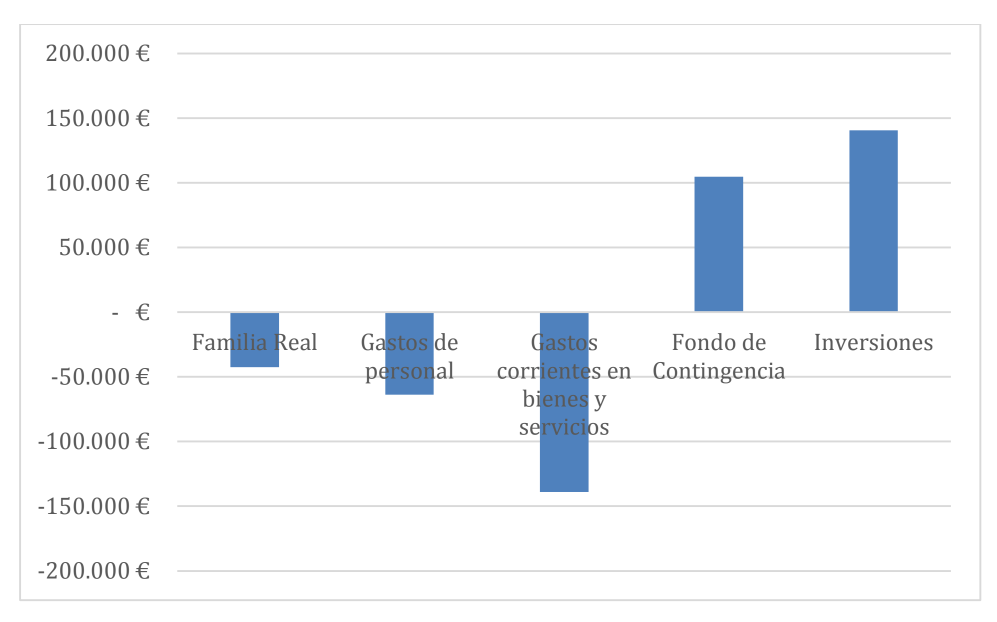
Estos números, comparados con los del año anterior, ofrecen la comparativa que mostramos a continuación.

Figura 3: Comparación de la distribución con la del año 2014



Elaboración propia a partir de información facilitada por el servicio web de la Casa Real.

Figura 4: Cambios en la distribución de la dotación de 2014 a 2015



Elaboración propia a partir de información facilitada por el servicio web de la Casa Real.

Según informa la Casa Real, la reducción en los conceptos de Familia Real, Gastos de personal y Gastos corrientes es aplicada a Inversiones en bienes y equipos para la mejora en el funcionamiento de dichos servicios, así como para dotar el Fondo de Contingencia en concordancia con lo establecido en el artículo 50 de la Ley General Presupuestaria[8].

Conviene adentrarnos en cada uno de los grupos desgranando los gastos que los integran, para así comprender mejor a qué se destina específicamente la asignación estatal a la Casa Real.

---

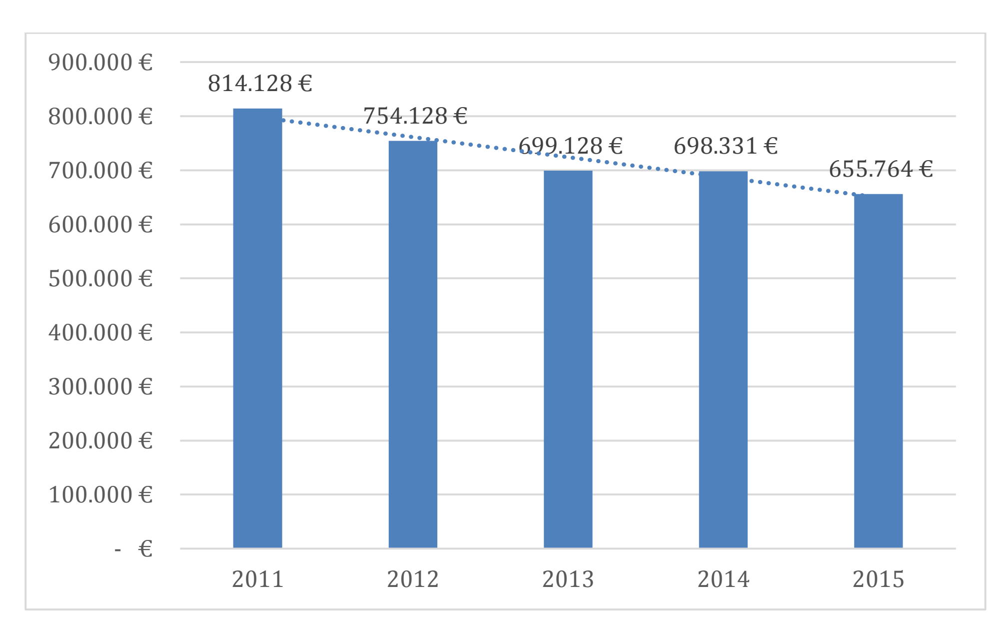
[8] Artículo 50 Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria

1. El presupuesto del Estado, a fin de hacer frente durante el ejercicio presupuestario a necesidades inaplazables, de carácter no discrecional para las que no se hiciera en todo o en parte, la adecuada dotación de crédito, incluirá una sección bajo la rúbrica «Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria», por importe del dos por ciento del total de gastos para operaciones no financieras.

6.2.1 Familia Real

Como hemos indicado anteriormente, la cantidad dedicada al capítulo Familia Real dentro de la cuantía global asignada por las Cortes Generales, es de 655.764 euros. La comparativa con respecto a los años anteriores es la siguiente:

Figura 5: Cantidad dedicada a la Familia Real

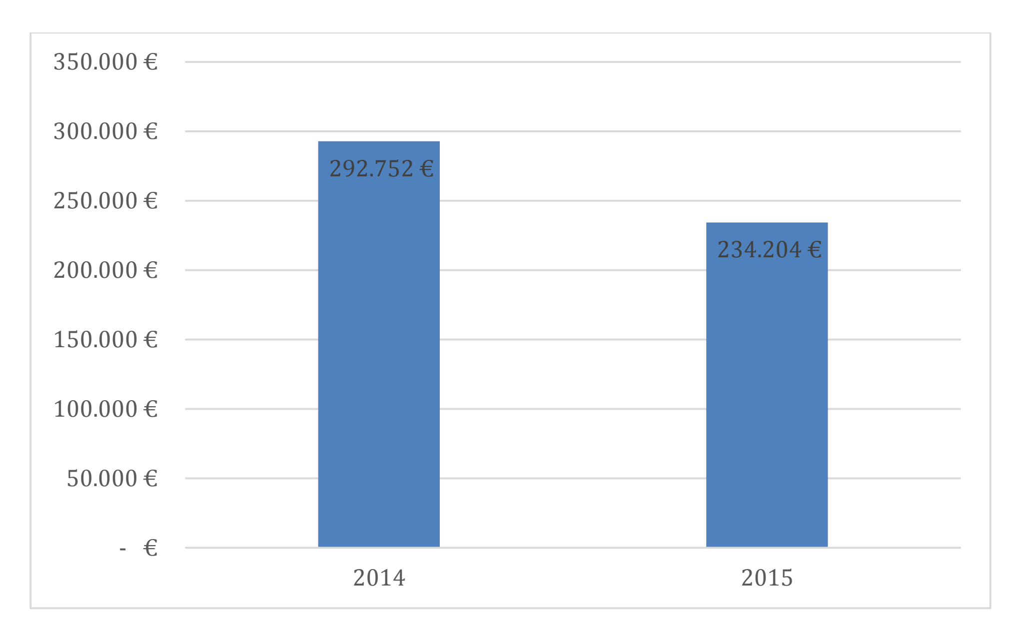


Elaboración propia a partir de información facilitada por el servicio web de la Casa Real.

Hasta este año, la retribución para S.M. el Rey, compuesta por la suma de la dotación y gastos de representación, era fijada en base a los valores contemplados en los Presupuestos Generales del Estado de 1979 tras ser adaptadas tras una serie de consultas realizadas a la Dirección General de Tributos y actualizadas en función de lo que la Ley de Presupuestos Generales estableciese para los altos cargos del sector público.

Este ejercicio sin embargo, S.M. el Rey ha estipulado reducir su asignación de Jefe del Estado fijada para 2014 en un 20 por ciento.

Figura 6: Familia Real: Asignación de S.M. el Rey



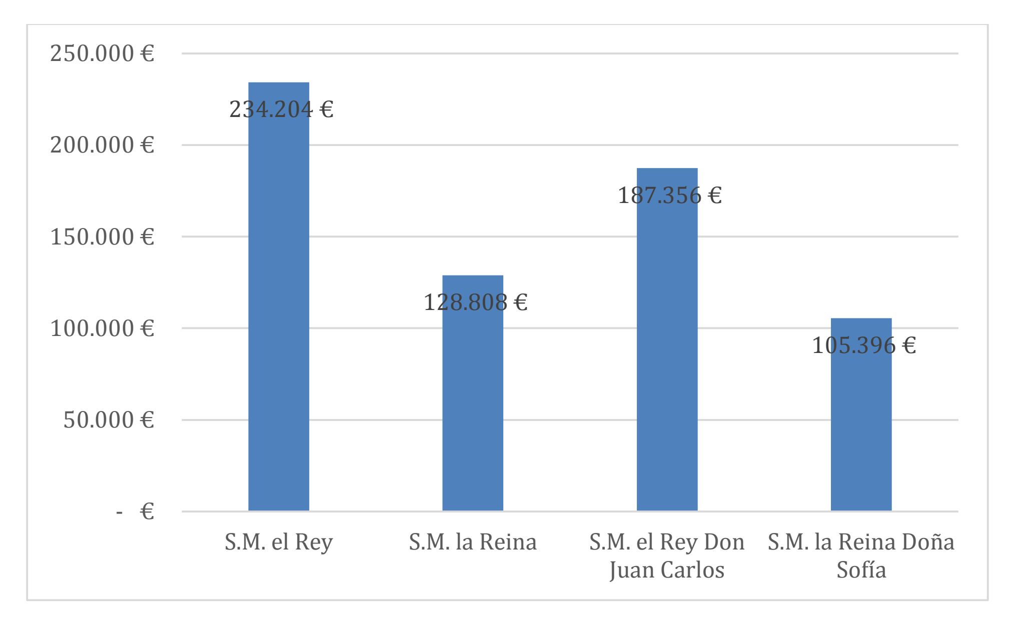
Elaboración propia a partir de información facilitada por el servicio web de la Casa Real.

Este nuevo concepto "Asignación" representa la suma de los anteriores "Dotación" y Gastos de Representación". Por otro lado, desde el punto de vista fiscal no hay diferencia al estar sujetas las cantidades al impuesto correspondiente.

Es asimismo S.M. el Rey, quien de igual modo fija las asignaciones del resto de miembros de Su Familia.

En este año 2015 se ha realizado de la siguiente manera:

Figura 7: Familia Real: Asignación a miembros de la Casa Real



Elaboración propia a partir de información facilitada por el servicio web de la Casa Real.

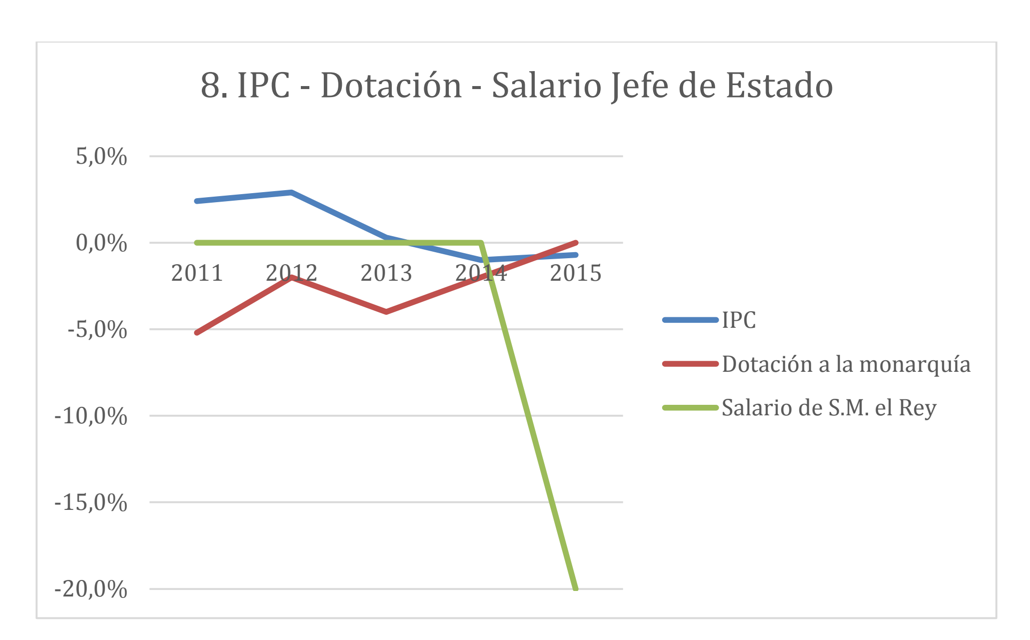
Analizando estos datos vemos que Felipe VI ha decidio disminuir en un 20 por ciento la asignación que le corresponde como jefe del Estado, 234.204 euros, mientras que su padre obtendrá el 80% de dicho montante, 187.356 euros, y la reina Letizia 128.088.

Si la cantidad que percibe doña Letizia representa un 55 por ciento de la del Monarca, la reina Sofía percibirá el 45 por ciento, es decir 105.396 euros.

Según explica Jaime Alfonsín, jefe de la Casa Real, Felipe VI ha tenido en cuenta a la hora de actualizar los salarios percibidos, las cantidades que reciben los representantes de las altas instituciones españolas, así como las de los jefes de Estado extranjeros; presidentes de Repúblicas representativas como Alemania e Italia, o los reyes de algunas monarquías europeas. Igualmente se ha hecho con el rey Juan Carlos, tratando de acercarse a la retribución de otros monarcas europeos que también han abdicado.

A continuación vemos representado la política llevada a cabo durante los últimos años por la casa Real en relación con su dotación y el salario del Monarca, puesta en comparación con el IPC de los correspondientes períodos.

Figura 8: IPC – Dotación – Salario Jefe de Estado

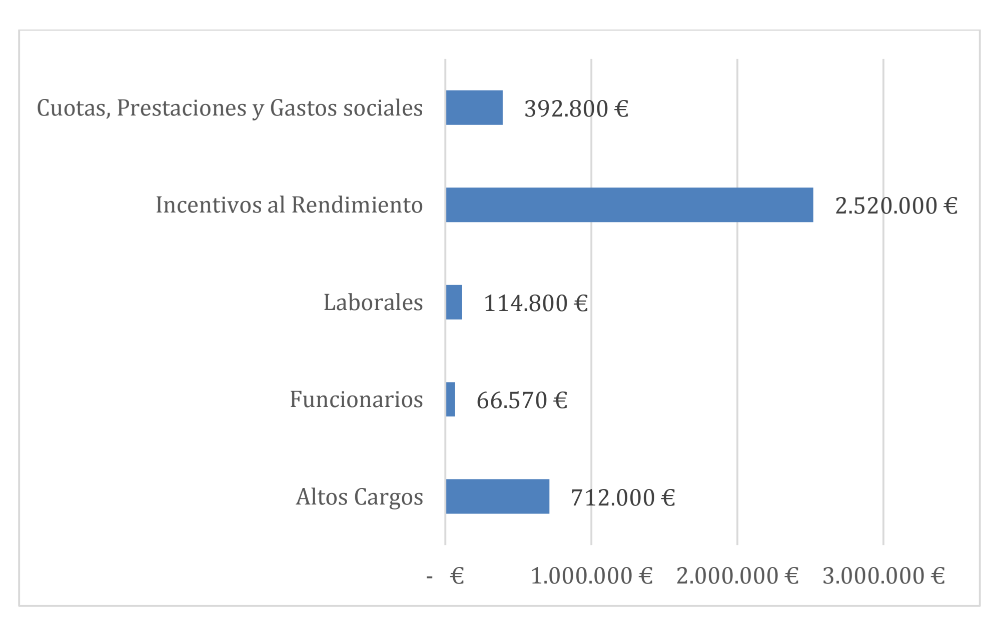


Elaboración propia a partir de información facilitada por el servicio web de la Casa Real.

6.2.2 Gastos de Personal

En el caso de los Gastos de Personal, se dedican este año 2015 3.806.170 euros distribuidos en las siguientes partidas:

Figura 9: Gastos de Personal



Elaboración propia a partir de información facilitada por el servicio web de la Casa Real.

La partida de Altos Cargos se refiere a las retribuciones del personal de Alta Dirección y de Dirección.

La de Funcionarios incluye los trienios de los Altos Cargos que como funcionarios que son tengan perfeccionados.

La de Laborales incorpora las retribuciones a cargo de la Casa Real de las personas sujetas a relación laboral.

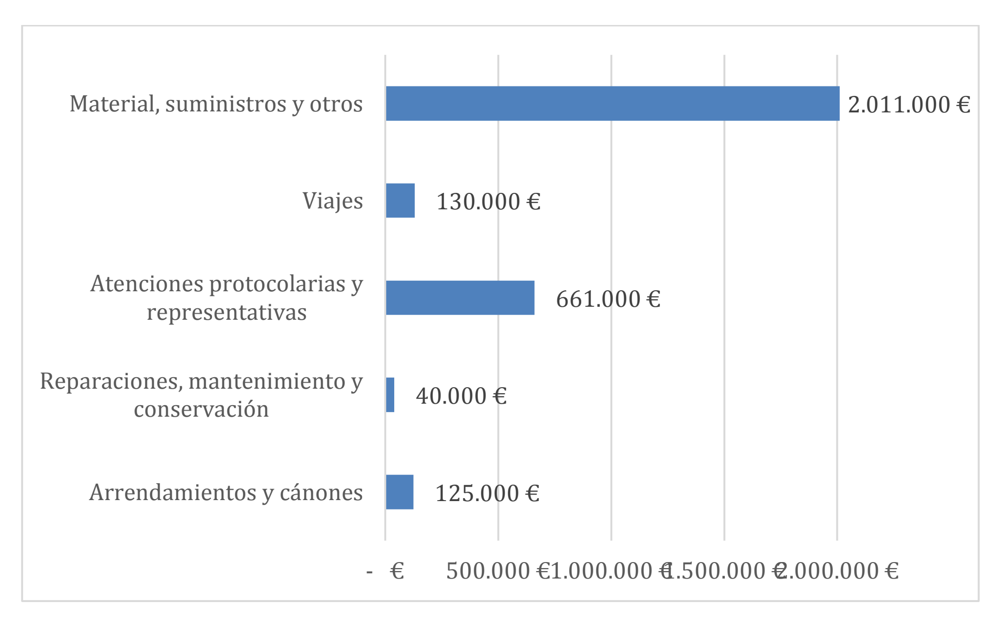
La de Incentivos al rendimiento, que llama la atención por su gran cuantía, se refiere a aquellos incentivos destinados a retribuir el excepcional rendimiento, actividad y dedicación extraordinaria, servicios prestados fuera de la jornada normal de trabajo o bien el interés o iniciativa con la que los trabajadores desempeñan sus funciones.

La última de Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador se refiere a las aportaciones a los Regímenes de la Seguridad Social de los empleados de la Casa Real y gastos sociales del personal que presta sus servicios en la misma.

6.2.3 Gastos corrientes en bienes y servicios

En tercer lugar acudimos al capítulo de Gastos corrientes en bienes y servicios, cuya cuantía es de 2.967.000 euros distribuidos en los siguientes conceptos:

Figura 10: Gastos corrientes en bienes y servicios



Elaboración propia a partir de información facilitada por el servicio web de la Casa Real.

La partida de arrendamientos y cánones se refiere a arrendamientos de equipos informáticos, de transmisión de datos, y a gastos originados por cánones, derechos de uso y mantenimiento de licencias.

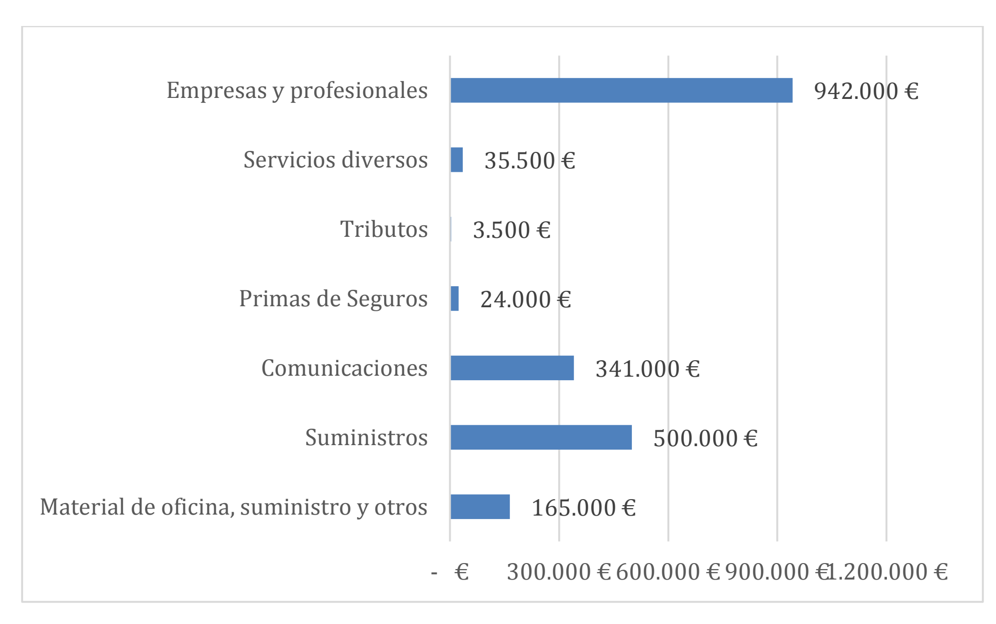
La de reparaciones, mantenimiento y conservación comprende gastos de dicha naturaleza correspondientes a maquinaria pequeña, vehículos y utillaje.

En atenciones protocolarias y representativas incluimos los gastos generados por actividades que desarrollan los diferentes miembros de la Familia Real.

Por gastos de viajes entendemos aquellos generados por el desplazamiento y alojamiento del personal de la Casa para la preparación y desarrollo de las actividades de la Familia Real.

La partida de material y suministro comprende una gran cantidad de sub apartados. Por ello y por la importancia económica del conjunto, la detallamos a continuación individualmente.

Figura 11: Material de oficina, suministro y otros



Elaboración propia a partir de información facilitada por el servicio web de la Casa Real.

De nuevo destaca aquí la alta previsión de gasto en empresas y profesionales con 942.000 euros, especialmente dedicado a un gran esfuerzo por las nuevas tecnologías.

6.2.4 Fondo de Contingencia

En cuarto lugar llegamos al Fondo de Contingencia, con 155.500 euros de presupuesto para este año 2015. Es la cantidad necesaria para acometer este año las necesidades inapelables no discrecionales para los que no se ha hecho la adecuada dotación crediticia. Como veíamos anteriormente, se asigna un 2 por ciento del total asignado a la Casa de S.M. el Rey.

6.2.5 Inversiones

En quinto y último lugar, damos con los 190.606 euros del capítulo de las inversiones, entre las que se encuentran la adquisición de bienes objeto de inventario y los demás gastos inmateriales de carácter amortizable.

En concreto este año se basa en dos proyectos principalmente. Por un lado la finalización del proyecto comenzado el curso precedente relativo al "registro único y tratamiento de expedientes", y por otro el proyecto de digitalización de los fondos audiovisuales de la Casa, que en este caso comienza en este ejercicio.

6.3 Otras consideraciones a tener en cuenta

Según ciertas investigaciones realizadas por la periodista Irene Castro, la Casa Real se benefició de 12 millones de euros gastados por Patrimonio Nacional en el año 2012[9] para el acondicionamiento de los lugares de Patrimonio Nacional en los que se realizan ciertos actos institucionales de la Corona, así como para la adecuada celebración de los mismos.

Dichos actos no corren a cargo de los presupuestos reservados a la monarquía, es decir, quedan fuera de la dotación anual, y se incluyen en la partida de Patrimonio Nacional, a través del ministerio de Presidencia. Estos actos protocolarios serían por ejemplo la recepción de embajadores, las cenas de gala o visitas de jefes de Estado entre otros.

[9] Último del que disponemos de estos datos.

Concretamente, dentro de las cuentas de Patrimonio Nacional, corren a cargo del apartado “servicios a la Corona y Actos de Estado”. Al parecer, aunque el número de actos finalmente fue inferior al inicialmente previsto, el coste se disparó en un 24 por ciento, es decir, en más de dos millones de euros.

De los 110 actos de Estado que Patrimonio Nacional tenía previsto financiar, la Casa Real solo celebró 64, pero gastó dos millones más de los 9,5 que tenía previsto: no se celebró ninguna de las siete visitas de jefes de Estado, el rey solo celebró tres de las siete recepciones planeadas y dos de las siete cenas de gala. Solo se superó el número de audiencias civiles del monarca (una por encima de las cinco previstas). En el apartado "otros" también hay una ejecución muy inferior a los actos previstos: 42 de 87.

Solo en actos oficiales, presupuesto anual dedicado a la Casa del Rey y empleados de Zarzuela, la monarquía gastó, en 2012, un total de 26 millones de euros.

Otra partida que se encuentra en esta situación es la de la Guardia Real, integrada por 1500 militares, que entra dentro del Presupuesto del Ministerio de Defensa.

Asimismo, Hacienda costea la flota de coches oficiales y sus chóferes, al igual que Exteriores paga facturas de viajes oficiales.

Son estos unos gastos de Estado que no solo afectan a la Casa Real, sino también al Gobierno, por lo que resulta muy complicado asignarlos íntegramente a uno y otro. A día de hoy están incluidos en el Presupuesto de los distintos Ministerios en los que se encuadra cada actividad. Por ello, queda claro que el dinero realmente dedicado a nuestra monarquía no es únicamente el estipulado en la dotación anual, y algunos partidos calculan que estos últimos años la Casa Real recibe un montante total de unos 50 millones de euros.

Sobre los presupuestos, la cuantía de los gastos que origina la Casa de S.M. el Rey ha sido criticada desde distintos sectores de la sociedad, habiéndose denunciado su presunta opacidad y elevado importe, en parte porque desde 1979 hasta 2011 no se publicaron los presupuestos de forma oficial.

Como ya hemos indicado, hoy la nueva Ley de Transparencia exige que una serie de datos ya señalados se hagan públicos. Sin embargo, el nuevo rey Felipe VI ha decidido tras su coronación, con vistas a mejorar la actual imagen de la Casa Real, emprender una serie de reformas adicionales.

Como variación más significativa para nuestros intereses, a partir de 2015 la Intervención General del Estado auditará sus cuentas.

Los miembros de la Familia Real, que ahora son únicamente Don Felipe, Doña Letizia, Don Juan Carlos, Doña Sofía, la princesa Leonor y la infanta Sofía, únicamente podrán desarrollar actividades de naturaleza institucional.

Las infantas Elena y Cristina dejan de formar parte de la Familia Real y tampoco desarrollarán actividades de carácter institucional salvo casos puntuales con la aprobación del Gobierno y sin cobrar retribución alguna.

La Abogacía del Estado será la asesoría jurídica permanente de la Casa Real, y la Secretaría de Estado de Comercio se encargará a su vez de promocionar los intereses económicos españoles.

También queda pendiente que antes del final de este año se apruebe un régimen jurídico relativo a los regalos recibidos por los miembros de la Familia Real, así como un Código de Conducta, hasta ahora inexistente, con principios de buen gobierno.

En otro orden de cosas, la Familia Real ha sido criticada por acudir a la medicina privada en detrimento de la Sanidad pública.

Concretamente, el año 2013 fue un año especialmente accidentado para el rey Don Juan Carlos, y las tres operaciones quirúrgicas que sufrió así como la hospitalización correspondiente, supusieron 165.189,22 euros, que esta vez sí se pagaron íntegramente con cargo a la asignación o dotación anual de 7.9 millones de euros de aquel año 2013 aprobada por el Parlamento.

6.4 Datos de otros estados

Es realmente difícil de determinar el coste adicional que supone el mantenimiento y operativa que supone al erario público el mantenimiento y operativa de la Corona, por vías ajenas a la propia dotación de los presupuestos.

Lo que parece quedar claro es que el presupuesto dedicado a nuestra monarquía es el más bajo de todas las monarquías europeas, según asegura el profesor Herman Matthijs.

En 2011, el profesor belga Herman Matthijs publicó el informe "El coste presupuestario de las monarquías en Europa" , en el que estudia ochos países monárquicos y las jefaturas del Estado de Alemania y Francia, las dos principales repúblicas de nuestro continente.

Según concluye, de acuerdo con los niveles de PIB y población, la asignación española es la más barata, a la vez que noruega y luxemburguesa, otras dos monarquías, resultan ser las más costosas.

Ésta es una de las conclusiones del informe "El coste presupuestario de las monarquías en Europa", realizado en 2011 por el profesor belga de Administración y Finanzas Públicas Herman Matthijs, que analiza ocho países monárquicos y las jefaturas del Estado de las dos principales repúblicas del continente y que es actualmente el único estudio comparativo sobre la materia.

El segundo país cuyos gastos relacionados con la Jefatura del Estado son más baratos es el Reino Unido, seguido de Francia, Alemania y Suecia, toda vez que acompañan como las más caras a Luxemburgo y Noruega, Dinamarca, Holanda y Bélgica[10].

Por otro lado, Italia, aunque no es objeto de estudio de este informe, ostenta también un alto presupuesto de más de 200 millones de euros, que en su mayor parte son destinados a personal.

Así, por definición no hay un sistema más caro o barato que otro. Son las dos caras de una misma moneda, y lo que no entra por una partida, en ocasiones entra por otra. De este modo, aunque las repúblicas no deben sostener a toda una dinastía al mismo tiempo, sí pagan de hecho jugosas cuantías en concepto de pensiones vitalicias a aquellos presidentes que van dejando el cargo. Es el caso de Estados

---

[10] Siempre en comparación con su nivel de PIB y población.

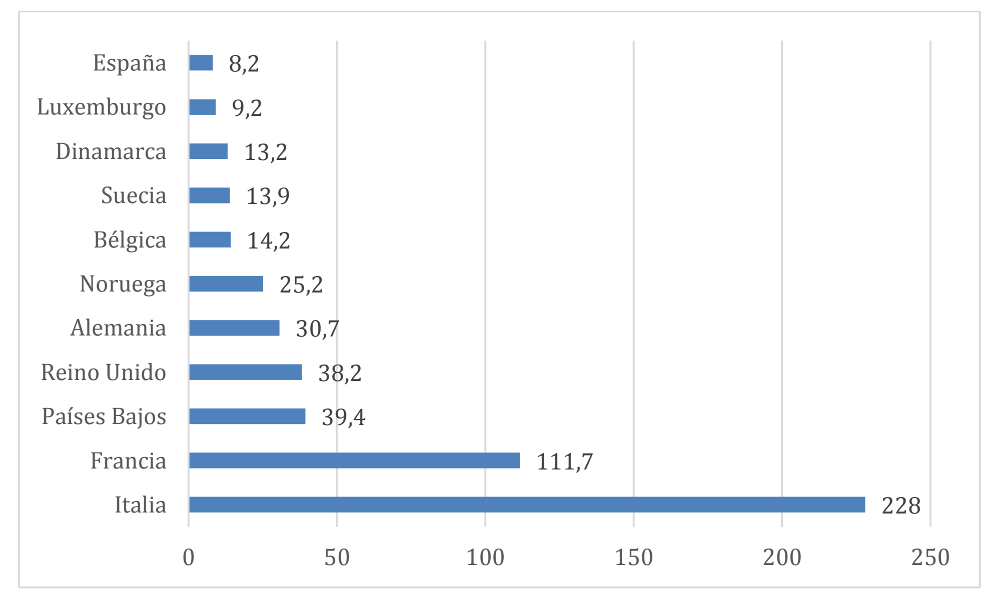
Unidos, que en 2012 destinó tres millones de euros a repartir entre los Busch, Clinton y Carter.

Lo que sí parecía mejorable en 2011, y así lo reflejaba este informe, era el apartado de la transparencia. Incluso con las nuevas medidas adoptadas a partir de este año en cumplimiento con la Ley de Transparencia, quedamos lejos de la monarquía británica, que desglosa sus gastos detalladamente, indicando su gasto exacto en agua, gas, teléfono e incluso el de cada uno de los viajes que realizan.

Otro punto destacado y que parece haber tenido en cuenta Felipe VI o alguno de sus asesores, es el de la auditoría externa, dependiente del Parlamento que se lleva desde hace años a cabo con las cuentas de la Casa Real de Suecia.

Este es el gráfico resultante, que refleja los presupuestos de los países objeto del estudio, añadiendo el caso italiano, y a la fecha más reciente en que todos los datos han sido actualizados; el año 2012.

Figura 12: Presupuestos de las principales Jefaturas de Estado en el año 2012



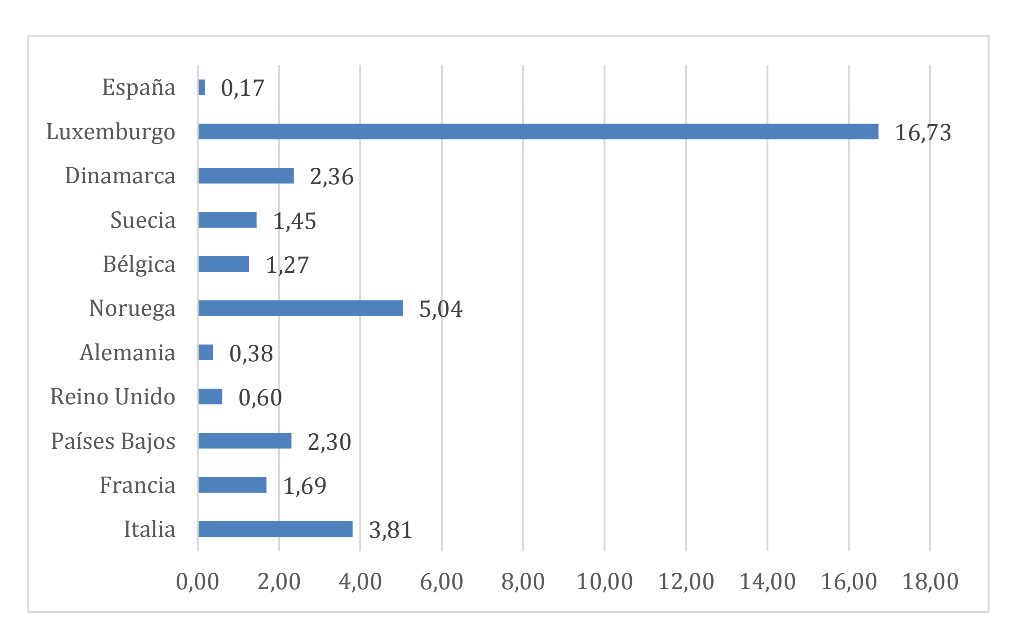
Elaboración propia partir de datos obtenidos del estudio de Herman Matthijs e Institutos de Estadística de diferentes países.

No obstante, insistimos de nuevo en que la comparativa así expuesta tiene trampa, o más bien puede llevar a engaño, ya que cada país distribuye como tiene a bien sus gastos internamente.

Por ello, ese abultado gasto que se atribuye el Quirinale asume numerosas partidas que no se recogen en los hoy transparentes papeles de la Corona española.

De todas formas, seguimos con el estudio de datos existentes, y como hemos hablado hasta ahora, lo vemos representado en el siguiente gráfico puesto en relación con la población de cada país.

Figura 13: Coste de la Jefatura de Estado en euros por persona



Elaboración propia partir de datos obtenidos del estudio de Herman Matthijs e Institutos de Estadística de diferentes países.

Otro tema interesante es el de los salarios de los jefes de Estado aquí estudiados.

El salario anual neto de nuestro monarca es cinco veces inferior al de la reina de Holanda, o siete respecto al noruego. El francés, aun siendo en términos absolutos la república más cara, no es de los más altos.

Así, mientras que el del rey noruego es de 1,2 millones de euros, el del país vecino se queda en 277.000 euros, y el alemán muy cerca con 277.000. Recordamos que es en este apartado en el que Felipe VI ha realizado un recorte del 20 por ciento, y su sueldo en este 2015 será de 234.204 euros.

6.5 Resultados de un estudio comparativo

Como señalamos ya en la introducción, tras la abdicación de Juan Carlos I hemos vivido todo tipo de reacciones políticas y sociales. Muchas de las manifestaciones se

han inclinado a favor de la forma republicana de Estado en detrimento de nuestra monarquía constitucional y democrática. Algunos argumentos son emotivos o emocionales, pero también deben ser relevantes las consecuencias económicas que se desarrollarían.

Sin duda, algunos de los países con monarquías son de los más desarrollados del mundo, como Bélgica, Holanda, Suecia, Dinamarca, Noruega, Japón o Reino Unido. Por supuesto, también siguen existiendo monarquías pobres como Camboya o Jordania, e intermedias como Tailandia o Malasia.

Para analizar la correlación entre la forma de organizar el Estado y la riqueza generada en dicho territorio, la Wharton School, a manos de Mauro Guillén, ha realizado un estudio[11] del que nos hacemos eco por su valía para este asunto.

Recopilando datos sobre el desarrollo social y económico de 153 países entre los años 1960 y 2013, ha contrastado si los países monárquicos son más prósperos o no en términos de cinco indicadores de bienestar, a saber renta per cápita, crecimiento económico, desempleo, inflación, producción científica y esperanza de vida. Los resultados obtenidos sugieren que tener una monarquía no garantiza por sí solo un mayor bienestar, pero la combinación de libertades democráticas con la monarquía sí aumenta de manera significativa el bienestar de la población.

Según el estudio, los países democráticos gozan de una renta per cápita superior al resto. Pero además, si se combina la democracia con monarquía, la renta per cápita aumenta significativamente en aproximadamente 150 euros al año por persona en comparación con países sin libertades democráticas y sin monarquía.

Siendo en España unos 47 millones de habitantes, la combinación de monarquía y democracia aporta un valor de 7.050 millones de euros al año en relación a los países sin democracia ni monarquía, es decir, un 0.7 por ciento del PIB.

Por su parte, de media las democracias con modelo republicano tienen un nivel de renta per cápita inferior a aquellas con modelo monárquico.

[11] Un extracto explicativo del estudio se incluye en el apartado "Anexos".

Claro que si la decisión del modelo de Estado únicamente se fundamentara en aspectos económicos, nos encontraríamos ante un problema, al haber sido entre 1960 y 2013 las dictaduras las que más rápidamente han crecido. Otro problema es si ese crecimiento global se ha repartido equitativamente entre la población, pero son estos países precisamente los menos transparentes, y se hace complicado estudiar este aspecto.

Pero una conclusión que sí podemos indicar es que las monarquías, a igualdad de libertades democráticas, obtienen mejores resultados económicos que las repúblicas.

En cuanto al desempleo, los resultados no son concluyentes y ni las monarquías, ni las monarquías democráticas parecen tener efecto alguno sobre este indicador.

Además, las monarquías tienen en general índices de precios al consumo (IPC) significativamente menores, lo cual, siendo positivos y sostenidos como lo son, supone a priori una ventaja.

La producción científica es del mismo modo superior en países democráticos, y aún más en monarquías democráticas en comparación a las repúblicas democráticas y dictaduras. Por el contrario, la esperanza de vida, aun siendo mayor en los países democráticos, lo es más en las repúblicas que en las monarquías.

Resumiendo, las monarquías democráticas como la nuestra, arrojan resultados positivos en comparación a las repúblicas en bienestar económico, crecimiento económico, estabilidad de precios y producción científica, aunque la esperanza de vida es sensiblemente inferior

7 Conclusiones

Con un tema tan amplio y habiendo acudido además a tantas partes y subpartes del mismo, no caben aquí conclusiones generales. De todas las materias tratadas obtenemos conclusiones hasta ahora desconocidas para nosotros, aunque por supuesto las más importantes serán las de índole económica y comparativa.

No podemos olvidar no obstante que este es un trabajo conjunto, y algunas de sus partes, que *a priori* nos pueden parecer más importantes, no lograríamos comprenderlas correctamente, sin la visión de conjunto que nos ofrece el empaparnos con datos multidisciplinares, desde lo meramente conceptual, pasando por lo histórico, hasta la necesaria perspectiva económica.

Así en primer lugar, hemos comprendido la distinción entre forma de estado y forma de gobierno. Solemos pensar que la forma de nuestro Estado es la monarquía, sin embargo, ahora sabemos que la forma de estado se refiere a la organización territorial, y que es a forma de gobierno y no a forma de estado a la que nos referimos cuando establecemos la clasificación entre monarquías y repúblicas. Esta equivocación tan habitual se ve acentuada en nuestro país por los propios términos, ya que quien gobierna en España no es el rey (monarquía) sino el gobierno elegido por los ciudadanos. De ahí que no asociemos forma de gobierno con monarquía, y sí lo hagamos con forma de estado, al ser además nuestro Jefe de Estado el Rey.

En segundo lugar, la monarquía es una forma de gobierno cuyo jefe de Estado es el monarca, en contraposición a la república, que históricamente era relacionada con el poder y la soberanía en manos del pueblo. Sin embargo, afortunadamente, hoy muchas monarquías como por ejemplo la nuestra comparten esos atributos democráticos con la república.

Así, vemos que la monarquía no es sinónimo de autoritarismo y la república de democracia, muestra de ello es el régimen nacionalsocialista alemán, republicano, que surgió democráticamente, pero que posteriormente viró hacia el unipartidismo y acabó siendo uno de los regímenes más salvajes que han existido en la historia reciente.

En tercer lugar, la monarquía ha estado muy presente en la historia y formación de nuestro país, y siendo especial protagonista y actor principal de sus mejores momentos, así como responsable también de graves errores.

En cuarto lugar, cabe señalar que las experiencias republicanas en España se han distinguido por su inestabilidad política y social, y por un final traumático. Además ambas también tuvieron unos comienzos en circunstancias extrañas y poco democráticas.

En quinto lugar, el Rey Don Juan Carlos fue hace 40 años el encargado de instaurar la Monarquía Parlamentaria en nuestro país, definiéndose como humano, con luces y sombras, aciertos y fallos. Su principal cometido fue el de comandar un tránsito entre la dictadura y la democracia, que logró exitosamente, con la ayuda de todos, y ese es su mayor legado. No era fácil y tenía poder y medios para haber tomado otro camino. Sin embargo, su predisposición junto con la férrea voluntad del pueblo español, decidió el devenir de los acontecimientos y el tempo del mismo hacia una democracia plena.

En sexto lugar, afortunadamente esa democracia sigue avanzando y alcanzando cada vez cotas más altas. De este modo, la Ley de Transparencia de 2013 y la buena voluntad e interés de Felipe VI por mejorar, ayudan a conocer más datos acerca de la Monarquía española, y a disipar dudas acerca de la misma.

Además, las monarquías en países democráticos como España parecen traer beneficios importantes en lo que se refiere al nivel general de bienestar económico (la renta per cápita), el crecimiento económico, la estabilidad de los precios (una menor inflación) y la producción científica.

Parece de igual forma que en comparación con otras monarquías y con repúblicas de nuestro alrededor, resulta un sistema barato. Sin duda, lo barato no es sinónimo de bueno, pero si además se constituye en nuestro mayor y mejor embajador fuera de nuestro país, no tiene visos de ser una inversión descabellada. Me parece que tenemos que pensar detenidamente si conviene o no poner término a la monarquía dada su contribución al bienestar socioeconómico en términos de riqueza y estabilidad, aun con los fallos que en su seno se han gestado.

En este punto sin embargo, debemos señalar el carácter diferente de las distintas jefaturas de Estado estudiadas. No todas tienen las mismas funciones, y por ello sin duda los presupuestos no pueden ser tampoco similares. Así, los datos obtenidos no son del todo concluyentes al no ser las partidas exactamente comparables. No obstante, hemos comprobado la gran distancia a la que el coste de la monarquía española se encuentra de las jefaturas de estado de los países a nuestro alrededor. Incluso en los peores escenarios, añadiendo todos los gastos conocidos que no figuran en la dotación anual a la Casa Real, los números quedarían muy lejos de los de dichas jefaturas de Estado, y más teniendo en cuenta la población entre la que dicho presupuesto se divide.

Totalmente justificadas están las voces que claman contra una jefatura de Estado hereditaria, únicamente por derecho de sangre. Pero por otro lado, es ese carácter de estar predestinado para la labor de reinar, la que ha impregnado a nuestros dos últimos monarcas de su neutralidad en asuntos importantes, dejando que los acontecimientos se produjesen como la sociedad española iba decidiendo, y cortando en alguna ocasión aquellos que atentaban contra la voluntad popular poniendo en peligro nuestra joven democracia. Más complicada sería la posición de un jefe de estado elegido por los ciudadanos, de un símbolo o de otro, que además del presidente del gobierno, también tuviera una visión y un modo de actuar parcial según sus intereses propios, que siempre provocarían el desacuerdo en “una de las dos Españas” como diría Machado.

Por supuesto, es innegociable para la Monarquía la necesidad de evolucionar y amoldarse a los tiempos actuales. La libertad de expresión y el derecho a la crítica son irrenunciables, y también necesarios y muy sanos, pero no pueden cegarnos a la hora de valorar una trayectoria completa, una balanza de aciertos y errores, en la que parecen pesar más los primeros sobre los segundos, y en la que el apartado económico juega a su favor.

Vistas las limitaciones de este trabajo, no debiendo profundizar demasiado en materias más concernientes al mundo del Derecho, se hace necesario y altamente interesante el estudio del apartado más legal de la materia, profundizando en esos aparatos llamados Jefaturas de Estado, y sus funciones y asignaciones específicas en

cada caso. Para tener esa visión global que haga posible ampliar estas ya de por sí significativas conclusiones, se hará lo propio en el Trabajo de Fin de Grado del Grado de Derecho.

8 Bibliografia

Álvarez Vélez, Mª. I. y Alcón Yustas, Mª.F. (1996): Las Constituciones de los quince estados de la Unión Europea. Madrid.

Aristóteles: Política.

Biscaretti di Ruffia, P. (1996): Las formas de Estado y las formas de gobierno; Constituciones modernas. México: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Chomsky, N. (2012): La (des)educación. Madrid: Planeta.

Cornelio, L. (2006): Manual de Educación Moral y Cívica. República Dominicana: Papiros Talleres Gráficos.

Dicey, A.C. (1979): An introduction to the studio of the Law of the Constitution. Londres.

Echevarría, T. (1949): Viaje por el país de los recuerdos.

Fernández Segado, F. (1995): El régimen político británico. Mmadrid

Gibernau, M. (2009): La identidad de las naciones. Madrid: Ariel.

Guillén, M. (2014): El valor económico de la Monarquía Española en democracia.

Herrero, N., de Arteaga, A., Jáuregui, F., González, E., Mediavilla, C., Pin-Arboledas, J.R., Sánchez-Martos, J. y Hermida, J. (2014): Yo abdico. Todas las claves de la decisión más difícil de Juan Carlos I. Madrid: Stella Maris.

Fernández Campo, S. (1995): La sombra del rey. Madrid: Temas de hoy

Humanes, M.L. (2003): La representación mediática del 25 aniversario de la muerte de Franco y la Coronación de Juan Carlos I. Barcelona: Anàlisi: Quaderns de comunicació i cultura.

Maquiavelo, N. (1513): El Príncipe.

Matthijs, H. (2011): El coste presupuestario de las monarquías en Europa.

Monedero, J.C.: Sistema Político de la República Federal de Alemania. Universidad Complutense de Madrid.

Oliver, J. (2002): Cuatro reflexiones sobre la Monarquía y la República. España: Revista de Derecho Político.

Ónega, F. (2014): Juan Carlos I, el hombre que pudo reinar. Madrid: Plaza & Janes Editores.

Palacio, V. y Rumeu de Armas, A. (1988) Juan Carlos I y el advenimiento de la democracia. Madrid: Real Academia de la Historia.

Pérez Royo, J. (1994): Curso De Derecho Constitucional. Madrid: Marcial Pons.

Rollnert Liern, G. (2007): Las monarquías europeas en el siglo XXI. Madrid: Sanz y Torres.

Sánchez-Albornoz, C. (2005): España, un enigma histórico. Madrid: Edhasa.

Sánchez-Ventura, F. (1995): Una economía para el bien común, y no para unos pocos privilegiados: cartas urgentes al rey. Madrid: Fundación María Mensajera.

Tomás y Valiente, F. (1963): Estudio institucional. Madrid: Siglo XXI de España.

Urbano, P. (2014): La gran desmemoria. Madrid: Planeta.

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.

Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.

Página web y portal de asistencia de la Casa Real.

Portal de Transparencia del Gobierno de España.

9 Anexos

9.1 Extracto explicativo del estudio de Mauro Guillén

El Valor Económico de la Monarquía Española en Democracia:

Unos 7.000 Millones de Euros al Año

Mauro F. Guillén

Director del Lauder Institute en la Wharton School

Nota Técnica

El análisis de la contribución de la monarquía y de la democracia al nivel de bienestar de los distintos países del mundo se ha realizado a partir de los datos que ofrece el Banco Mundial.

Se han analizado los datos empleando las técnicas estadísticas más adecuadas y teniendo en cuenta además la dotación de capital productivo y la calidad del capital humano en los distintos países del mundo a lo largo de las cinco décadas comprendidas entre 1960 y 2013.

La muestra empleada en el análisis estadístico incluye 153 países entre 1960 y 2013. Por tanto, el tamaño muestral es de 5.683 observaciones.

Las variables a explicar son las siguientes:

Renta per cápita, medida en dólares constantes del año 2005.

Tasa de crecimiento del PIB (%).

Desempleo (% de la población activa).

Índice de Precios al Consumo (%).

Esperanza de vida al nacer (años).

Las variables explicativas son:

Monarquía (valor igual a 1, o cero en caso contrario).

El índice de libertades democráticas Polity IV, que oscila entre -10 y +10.

La multiplicativa entre Monarquía y Libertades Democráticas.

La formación bruta de capital (% del PIB).

La tasa de mortalidad infantil (por cada mil nacimientos), como indicador de la calidad del capital humano

La tendencia anual.

Con estos datos se calcularon varios modelos de regresión múltiple de efectos aleatorios ajustando los términos de error para corregir por la heteroesquedasticidad presente en la muestra, es decir, la distinta varianza de cada país debido su distinto tamaño. Además, se corrigió la autocorrelación de la serie temporal añadiendo la propia variable a explicar como una variable explicativa adicional pero con un desfase temporal de un año. Se empleó también la opción hc3 en el programa estadístico Stata, que es la más conservadora a la hora de realizar inferencias con este tipo de datos.

Los modelos calculados tienen un estadístico R cuadrado de bondad de ajuste superior al 99%, salvo en el caso del desempleo (95%) y del crecimiento económico (19%).

También se analizaron los datos atribuyendo la forma monárquica de estado a todos los países miembros de la Comunidad Británica de Naciones.